REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 388

Quito, jueves 5 de noviembre de 2015

LEXIS
TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE COLTA, ALAUSÍ Y GUAMOTE:

- **Convenio 1**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cevallos: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 10**
- **Cantón Cevallos: Sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos .. 16**
- **Cantón Machala: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 18**

015-2015 Cantón Riobamba: Que regula y controla la recaudación de los impuestos a los espectáculos públicos 23

- **Cantón Zamora: De creación y funcionamiento de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos ¨CBGADMZ E.P.”. 32**
- **Cantón Zamora: De urbanismo, construcciones y ornato 41**

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE COLTA, ALAUSÍ Y GUAMOTE.

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Guamote, a los 28 días del mes de julio de 2015, comparecen a la celebración del presente Convenio, los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) Municipales en su calidad de Alcaldes, de los Cantones: de Alausí, Señor Manuel Vargas Villa; Colta, el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi; y, Guamote el Eco. Luis Chuquimarca Coro; quiénes libre y

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

voluntariamente y al amparo de lo que determina el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), suscriben el presente convenio de mancomunidad al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) La Mancomunidad nace como una forma asociativa entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote, con el fin de mejorar la gestión de desechos sólidos que contribuyan al buen vivir de sus habitantes, mediante el desarrollo de programas y proyectos estratégicos comunes, implementados en el contexto local, que constan en los PD y OT elaborados por cada Gobierno Municipal.

b) La "**MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE COLTA, ALAUSÍ Y GUAMOTE.**", se conforma al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la Republica y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), para la unidad y articulación de sus miembros y adherir a otros gobiernos autónomos descentralizados municipales en el marco del apoyo a la gestión de los residuos sólidos.

c) Esta decisión se sustenta legalmente en lo que determina el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: *"Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración"*. Amparados también en el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquias rurales y los de la circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código".*

d) Con las consideraciones señaladas en los incisos anteriores y mediante las tres resoluciones legislativas municipales adjuntas al presente convenio, legalmente motivadas como lo determina el Art. 287, numeral uno del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **RESUELVEN** crear la Mancomunidad para la Gestión de los Desechos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote.

e) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Municipalidades de Colta, Alausí y Guamote, preocupados por realizar un manejo adecuado de la gestión de los residuos sólidos, han venido implementando planes que les han permitido mejorar su nivel de gestión y prevenir la contaminación ambiental y el cuidado a la salud de sus habitantes.

f) Que con fecha 11 de enero de 2011, se suscribió el "Convenio Marco entre la Corporación para el Desarrollo de los Territorios de las cuencas de los ríos Chanchan y Chimbo (CODECH) y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote, para la creación del comité de gestión del proyecto "Mejora de saneamiento ambiental de los cantones de Alusí, Colta y Guamote mediante la creación de una empresa mancomunada para la gestión integral de residuos sólidos".

g) Que con fecha 15 de noviembre de 2012, se publicó en el Registro Oficial N° 831 los "Estatutos de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Alausí, Colta y Guamote para la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos".

h) Los Gobiernos Municipales de Colta, Alausí y Guamote, en convenio con el Ministerio del Ambiente (en adelante MAE) realizaron los *Estudios y Diseños definitivos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Mancomunidad de los cantones de Colta, Alausí y Guamote-provincia de Chimborazo.*

i) Considerando la actual Constitución del Ecuador: Art. 238.-"*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.",* Art. 241.- *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."*, Art. 243.- *"Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley".*

j) Basados en este marco legal, se considera pertinente la Mancomunidad para la Gestión de los Desechos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote.

SEGUNDA.- PRINCIPIOS:

Principio de no contaminación: Se reconocen los siguientes principios Ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y,

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Principio de Unidad.- Es la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

Principio de Solidaridad.- Se tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

Principio de Subsidiaridad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad, eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

Principio de Participación Ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Principio de Compensación Ambiental.- El derecho a un medio ambiente saludable establecido en la constitución será de obligatorio cumplimiento para los miembros de la mancomunidad. En este sentido se deberán implementar medidas compensatorias para mitigar los posibles efectos adversos sobre la población que pueda originar la construcción y operación del relleno sanitario, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental contenido en los Estudios y Diseños definitivos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Mancomunidad de los cantones de Colta, Alausí y Guamote-provincia de Chimborazo.

TERCERA.- FINES:

Son fines de la “Mancomunidad para la Gestión de los Desechos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote”:

a) Promover la participación activa de los GAD’s miembros, a través de las diferentes instancias de la Mancomunidad para la Gestión de los Desechos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote, en el componente de la disposición final, mediante la construcción, administración, operación y mantenimiento del relleno sanitario ubicado en la Parroquia Palmira;

b) Considerar la implementación paulatina de los demás componentes de barrido, almacenamiento temporal, recolección y transporte de acuerdo al respectivo modelo de gestión y de los Estudios y Diseños Definitivos para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos de la Mancomunidad de Colta de Alausí y Guamote, ampliando coberturas de recolección de desechos sólidos tanto en áreas rurales como urbanas;

c) Crear la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Gestión de Desechos Sólidos, Colta, Alausí y Guamote de acuerdo a la ley Orgánica de Empresas Públicas; debiendo iniciarse con la implementación de la disposición final de los residuos sólidos y la construcción del relleno sanitario;

d) Promover la implementación de las Ordenanzas Municipales que Regulen el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en cada Municipio a través de sus Unidades de Gestión Ambiental y con la asistencia del área técnica de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Gestión de Desechos Sólidos de Colta, Alausí y Guamote que se cree;

e) Implementar planes, programas, proyectos para la consecución de los objetivos propuestos;

f) Llevar a cabo políticas de inclusión social para involucrar a los minadores de los botaderos de basura de cada cantón mancomunado en la gestión del relleno sanitario, proporcionándoles un equipo de protección adecuada y un ambiente de trabajo saludable. Estas políticas deben quedar reflejadas en el Plan de Acción Comunitario a elaborar;

g) Facilitar y fomentar la coordinación con las instituciones públicas (MAE, Ministerio de Salud, Banco del Estado), las Organizaciones de los diferentes GAD’s, Juntas Parroquiales, cabildos de las comunidades, barrios, entidades privadas y otros organismos locales, regionales, nacionales e internacionales afines, para la implementación de políticas, estrategias y proyectos;

h) Fortalecer el espíritu de los principios de la Mancomunidad entre sus miembros, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía de sus respectivos territorios;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

i) Fortalecer las capacidades del talento humano de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Gestión de Desechos Sólidos de Colta, Alausí y Guamote que se cree para ejercer las competencias, los retos y desafíos que establece la Constitución y el COOTAD para dar servicio eficiente a los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados;

j) Velar por el pleno cumplimiento de la Constitución, Leyes de la República, y por el respeto a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

k) Demás fines establecidos en la Constitución y el COOTAD.

CUARTA.- NOMBRE Y CONSTITUCIÓN:

Constitúyase con carácter de permanente y de conformidad a las resoluciones de cada uno de los Concejos Municipales la "Mancomunidad para la Gestión de Desechos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote"

La "Mancomunidad para la Gestión de los Desechos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote" es una entidad con personería jurídica con carácter de derecho público, de conformidad con lo que determina el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El número de miembros de la "Mancomunidad para la Gestión de los Desechos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote", podrá incrementarse en cualquier tiempo, cumpliéndose con lo que determina la Cláusula Séptima del presente Convenio.

El presente Convenio se regirá por los principios que en todos los casos serán regla de unión y compromiso entre sus miembros: principios de unidad, solidaridad, subsidiaridad, participación ciudadana y compensación ambiental, buscando equidad de territorio y de género, participación ciudadana y un desarrollo sostenible para conseguir el Buen Vivir de su población. En caso de conflictos entre los miembros de la Mancomunidad, serán éstos los principios de manejo y solución.

QUINTA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Coadyuvar al mejoramiento del manejo de la gestión de residuos sólidos con la implementación, administración, operación y mantenimiento del Relleno Sanitario; así como integrar progresivamente los demás componentes del barrido, recolección y transporte entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta**,** Alausí y Guamote.

SEXTA.- ESTRUCTURA DE LA MANCOMUNIDAD: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Gobierno y Administración.- La Mancomunidad tendrá los siguientes órganos para su administración:

1.- De Gobierno, denominado Asamblea General; y,

2.- Órgano de Administración, denominado Comité Técnico.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Naturaleza.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Mancomunidad, se constituye por los Alcaldes de los cantones miembros de la Mancomunidad o su delegado.

Reuniones, Quórum, Decisiones.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces por año, en los meses de enero y julio y extraordinariamente cuando fuere convocada por el presidente, o por iniciativa de sus miembros o a pedido de la mayoría, en el lugar que se hubiere señalado en la última reunión o que designare.

La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General será por escrito; que se hará mediante comunicación del presidente dirigida a cada de una las municipalidades mancomunadas.

El quórum para que pueda instalarse en sesión la Asamblea General, se constituirá con la mitad más uno de los Alcaldes o su delegado de los municipios mancomunados. Si transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria, no se reuniere el quórum, la Asamblea se instalará y sesionará con el número de asistentes.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple respecto del número de los representantes presentes. En caso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

Funciones.- Corresponde a la Asamblea General:

1. Trazar la política general de la Mancomunidad y señalar las metas específicas que deben alcanzarse;

2. Nombrar de entre sus miembros al Presidente de la Asamblea General y a su subrogante;

3. Aprobar los Planes Operativos para la Disposición Final de los Desechos Sólidos, de acuerdo a los fines de la Mancomunidad;

4. Emitir resoluciones necesarias para la buena marcha de la administración, operación y mantenimiento del relleno sanitario mancomunado, así como aprobar los informes técnicos y/o emitir los correctivos necesarios;

5. Aprobar el presupuesto anual de la mancomunidad;

6. Conocer, aprobar o modificar las propuestas que formule el Presidente de la Mancomunidad;

7. Conocer y resolver sobre los informes anuales que presente el Presidente de la Asamblea, y el Gerente de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Gestión de Desechos Sólidos de Colta, Alausí y Guamote que se cree;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

8. Aprobar las reformas presupuestarias que fueren necesarias durante el ejercicio fiscal;

9. Expedir los reglamentos de la Mancomunidad;

10. Cumplir las demás atribuciones que señale el Convenio de Mancomunidad; y,

11. Designar al Presidente de la Asamblea, que a su vez será Presidente de la Mancomunidad y Presidente del Directorio Empresa Pública Municipal Mancomunada de Gestión de Desechos Sólidos de Colta, Alausí y Guamote que se creer.

DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA MANCOMUNIDAD

Elección.- El Presidente de la Asamblea General será elegido de entre sus Alcaldes miembros, en la primera sesión que se realice, durará 2 años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones del Presidente de la Asamblea General, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en el presente Convenio, así como las Resoluciones de la Asamblea General;

b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Mancomunidad;

c) Vigilar que la administración de los recursos económicos, materiales y humanos sea eficiente y trasparente y, rendir cuentas de acuerdo a la ley;

d) Procurar directa o indirectamente la búsqueda de alternativas que mejoren el servicio, las que deberán ser conocidas y aprobadas por la Asamblea General para su ejecución;

e) Convocar y presidir las Sesiones de la Asamblea General;

f) Delegar el ejercicio de sus funciones al Presidente Subrogante en caso de ausencia, o a otro miembro de la Asamblea en caso de indisposición de este último; y,

g) Las demás establecidas en el Convenio, estatuto o normativa interna de la Mancomunidad.

Cese de Funciones.- Los representantes a la Asamblea General dejarán de ser tales:

1. Por haber concluido el período para el cual fueron elegidos como Alcaldes; y,

2. Por sentencia judicial frme condenatoria a pena privativa de libertad, fallecimiento, incapacidad o renuncia al cargo.

DEL COMITÉ TÉCNICO:

El Comité Técnico de la Mancomunidad estará conformado por el Presidente de la Mancomunidad, por los servidores técnicos de las respectivos GAD's que fueren designados para tal atribución, así como por el Gerente de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Gestión de Desechos Sólidos de Colta, Alausí y Guamote que se conforme de ser el caso.

Las funciones del Comité Técnico serán:

1. Evaluar los avances de las Ordenanzas Municipales que Regulen el Manejo Integral de los Desechos Sólidos de cada uno de los municipios mancomunados;

2. Asesorar en la actualización de las Ordenanzas Municipales que Regulen el Manejo Integral de los Desechos Sólidos de cada uno de los municipios mancomunados;

3. Diseñar las políticas públicas relacionadas con la gestión de los desechos sólidos para el componente mancomunado de disposición final, que van a ser de obligatorio cumplimiento para la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Gestión de Desechos Sólidos de Colta, Alausí y Guamote que se cree;

4. Asesorar en las políticas públicas llevadas a cabo desde los municipios mancomunados para el resto de componentes: Barrido e Higiene Urbana, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos y Educación Ambiental;

5. Preparar los informes técnicos que fueren necesarios en el contexto de la Asamblea General.

La Mancomunidad decidirá el modelo de gestión que implementará para la disposición final de los desechos sólidos, construcción del relleno sanitario y la posible implementación de los demás componentes que establecen los Estudios y Diseños Definitivos para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos de la Mancomunidad de Colta, Alausí y Guamote, que será a través de la creación de una Empresa Pública, previo al cumplimiento de lo establecido de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SÉPTIMA.- DE LOS RECURSOS:

PATRIMONIO.- La Mancomunidad será titular de los bienes y recursos obtenidos por efecto de la ejecución de proyectos o programas, y los aportes de las municipalidades integrantes y de las instituciones del Estado, así como los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras destinadas al cumplimiento del objeto de la Mancomunidad; así como por aquellos otros recursos que se obtuvieren de la gestión.

a) Las aportaciones anuales obligatorias, encargadas a cada uno de sus miembros, cuyo monto inicial será de acuerdo al presente convenio, pudiendo en lo posterior ser modificado por decisión de la Asamblea.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

b) Las provenientes de donaciones y legados que se hicieren a favor de la Mancomunidad.

c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos dentro de la mancomunidad.

d) Las asignaciones que se hicieran a favor de la Mancomunidad, provenientes, del Presupuesto General del Estado de conformidad con lo que determina el tercer inciso del Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional, y otros mecanismos permitidos por la Ley.

La aportación anual obligatoria de cada miembro será transferida directamente desde la cuenta del banco central de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones de Colta, Alausí y Guamote a la cuenta bancaria de la Mancomunidad o a la cuenta de la Empresa Pública que se cree para el efecto en una sola cuota durante el primer mes de cada año; y,

APORTES DE LOS GAD'S.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote, aportan a la presente Mancomunidad el Inmueble Rural, ubicado en Galte Laime, parroquia Palmira, Cantón Guamote, provincia de Chimborazo; que fue adquirido a la Cooperativa de Producción Agrícola Galte Laime, mediante escritura pública de compraventa, celebrada el lunes veintinueve de julio del dos mil trece ante la notaría única del cantón Guamote e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el ocho de agosto del dos mil trece.

La aportación de cada uno de los GAD's en referencia a los costos de inversión inicial financiados por créditos que se obtengan en el Banco del Estado, para la gestión de los desechos sólidos.

La aportación de cada uno de los GAD's en referencia a los costos de inversión que no financie el Banco del Estado, para la gestión de los desechos sólidos.

La aportación de cada uno de los GAD's en referencia a los costos operativos del primer año será de **$56.798,88** para el Cantón Colta, **$99.062,61** para el Cantón Alausí y **$67.756,14** para el Cantón Guamote, de acuerdo a los porcentajes de producción de desechos sólidos establecidos en los Estudios y Diseños Definitivos para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos de la Mancomunidad de Colta, Alausí y Guamote.

La aportación de cada uno de los GAD's en referencia a los costos operativos de los años sucesivos se calcularán en relación a la aportación real de desechos sólidos de cada municipio mancomunado mediante el pesaje real de año anterior.

La aportación de cada uno de los GAD's en referencia a los costos de inversión de los años sucesivos será de **$21.837,33** para los tres primeros años de operatividad.

DE LA GESTIÓN TÉCNICA.- La implementación de las Ordenanzas Municipales que Regulen el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en cada municipio estarán a cargo de cada una de sus Unidades de Gestión Ambiental. El responsable del servicio y su personal técnico será el encargado de la ejecución de las actividades planificadas en los componentes que no van a ser inicialmente mancomunados: Recolección y Transporte, Barrido e Higiene Urbana y Educación Ambiental. Aun así, el Comité Técnico de la Mancomunidad brindará el asesoramiento en lo que fuere necesario.

OCTAVA.- PLAZO:

La Mancomunidad para la Gestión de los Desechos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote, tendrá un plazo de duración de 20 años desde la fecha de su inscripción en el Consejo Nacional de Competencias. Podrá ser renovada por un período igual o mayor.

NOVENA.- REFORMA DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá ser reformado mediante una adenda en la forma señalada en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes que frman el documento aceptan en todo su contenido para lo cual frman cuatro ejemplares originales.

DÉCIMA PRIMERA.- DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD:

El trámite de disolución de la Mancomunidad se establecerá en el Estatuto de funcionamiento de la Mancomunidad, con apego a la normativa legal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO:

La mancomunidad tendrá su sede principal y por lo tanto su domicilio legal en la ciudad de Guamote. Las sesiones se realizarán en dicha sede, eventualmente en cualquiera de los GADs que forman parte de la mancomunidad, los que están obligados a dar las facilidades necesarias para el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

Las medidas compensatorias serán adoptadas por parte de los municipios mancomunados para mitigar los posibles efectos adversos sobre la población que pueda originar la construcción y operación del relleno sanitario. Las acciones de compensación, mitigación y remediación van a realizarse de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental contenido en los Estudios y Diseños definitivos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Mancomunidad de los cantones de Colta, Alausí y Guamote-provincia de Chimborazo.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los actos administrativos y decisiones efectuados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote para la gestión de desechos sólidos, se convalidan hasta la presente fecha de acuerdo a lo que señala el COOTAD en su artículo 372.

Los acuerdos establecidos por los representantes legales de los GAD's con anterioridad a la suscripción del presente convenio serán regularan en los Estatutos de la Mancomunidad para la Gestión de los Desechos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote.

SEGUNDA.- Se ratifica el acta de la Asamblea General de la Mancomunidad para la Gestión de los Desechos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote de fecha 10 de marzo de 2015, en la cual se designa al Alcalde de Colta, Ingeniero HERMEL TAYUPANDA CUVI, como presidente de la mancomunidad.

TERCERA.- Los municipios de Colta, Alausí y Guamote, se mancomunan por el componente de la disposición final de los residuos sólidos. Se delegará a la Empresa Pública Mancomunada para que establezca un cronograma para incorporar progresivamente los demás componentes de barrido, recolección y transporte; actividad que se ejecutará dentro de cuatro años contados a partir de la creación de la Empresa Pública y previo a los respectivos informes técnicos, económicos y/o actualización de los estudios entregados por el MAE.

El convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción, debiendo cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Para constancia de lo estipulado en el presente convenio, las partes suscriben en Guamote a los veinte y ocho días del mes julio del año dos mil quince.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde del GADMC-COLTA.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa,Alcalde del GADMC-Alausí

f.) Eco. Luis Chuquimarca Coro, Alcalde del GADMC-Guamote.

N° 0152-S.O-CM-GADMC-C-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 243 determina que: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias, continuas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley."

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala "Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Distritales, Cantonales o Parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de Gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central."

Que, El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta, con fecha en sesión ordinaria de fecha 23 de marzo del 2012, conoció y resolvió respecto de la voluntad de aprobar la creación y ser parte de la Mancomunidad para la gestión de desechos sólidos entre los municipios de Alausí, Guamote y Colta, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD.

Que, La resolución adoptada por el concejo municipal de Colta fue publicada en Registro Oficial N° 831 del jueves 15 de noviembre del 2012.

Que, El Ministerio del Ambiente, con fecha 11 de agosto de 2014 se entregó Oficialmente los estudios y diseños definitivos para gestión integral de desechos sólidos de la mancomunidad de Alausí - Colta y Guamote.

Que, Los municipios de Colta, Alausí y Guamote, de forma mancomunada realizaron varios actos administrativos así como la firma de convenios con otras instituciones públicas, para la gestión de los desechos sólidos, amparados en el convenio marco suscrito con la corporación de desarrollo regional de Chimborazo, por lo que es necesario ratificar y convalidar las actuaciones y los actos administrativos de los servidores públicos que actuaron en base al Registro Oficial N° 831 del 15 de noviembre del 2012, de acuerdo a lo que señala el artículo 278 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

Resuelve:

Artículo 1.- "Aprobar la creación de la mancomunidad y autorizar al señor Alcalde como representante legal suscriba el convenio de Mancomunidad entre los Gobiernos

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Colta, Alausí y Guamote para la gestión integral de desechos sólidos;

Artículo 2.- Las alternativas de definición del modelo de gestión de la Mancomunidad los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Colta, Alausí y Guamote para la gestión integral de desechos sólidos deben iniciarse desde la implementación de la disposición final de los residuos sólidos y la construcción del relleno sanitario. Los demás componentes podrán mancomunarse de manera paulatina de acuerdo a los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de los desechos sólidos de la mancomunidad de Colta, Alausí y Guamote, incorporándose nuevas coberturas en cuanto al barrido, recolección, tratamiento y transporte de los desechos sólidos de cada cantón con un enfoque eminentemente rural-urbano; debiendo crearse la respectiva empresa pública de mancomunamiento entre los tres municipios;

Artículo 3.- Ratificar y convalidar las actuaciones; y los actos administrativos de los servidores públicos que lo realizaron hasta la presente fecha, en base al Registro Oficial N° 831 del 15 de noviembre del 2012, de acuerdo a lo que señala el artículo 278 del COOTAD."

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colta, a los doce días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario del Concejo.

Nª 096-SCM-2015

EL CONCEJO CANTONAL DE ALAUSÍ

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 243 determina que: *"Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley"*;

Que, el Artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala *"Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central."*;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el 20 de marzo de 2012, conoció y resolvió respecto de la voluntad de aprobar la creación y ser parte de la mancomunidad para la gestión de desechos sólidos entre los municipios de Alausí-Guamote y Colta, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD;

Que, el Ministerio del Ambiente, con fecha 11 de agosto de 2014 se entregó Oficialmente los estudios y diseños definitivos para la Gestión Integral de Desechos Sólidos de la mancomunidad de Alausí-Colta y Guamote;

Que, Los Municipios de Colta, Alausí y Guamote, de forma mancomunada realizaron varios actos administrativos así como la firma de convenios con otras instituciones públicas, para la gestión de los desechos sólidos, amparados en el convenio marco suscrito con la Corporación de Desarrollo Regional de Chimborazo, por lo que es necesario ratificar y convalidad las actuaciones y los actos administrativos de los servidores públicos que actuaron en base al Registro Oficial No. 831 del 15 de Noviembre del 2012, de acuerdo a lo que señala el artículo 278 del COOTAD; y,

Sometida a votación nominativa, con cinco votos a favor y uno en contra, y en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la mancomunidad y autorizar al señor Alcalde como representante legal suscriba el Convenio de mancomunidad entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones de Colta, Alausí y Guamote, para la gestión integral de desechos sólidos.

Artículo 2.- Las alternativas de definición del modelo de gestión de la mancomunidad los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones de Colta, Alausí y Guamote para la gestión integral de desechos sólidos debe incluirse desde la implementación de la disposición final de los residuos sólidos y la construcción del relleno sanitario. Los demás componentes podrán mancomunarse de manera paulatina de acuerdo a los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de los desechos sólidos de la mancomunidad de Colta, Alausí y Guamote, incorporándose nuevas coberturas en cuanto al barrido, recolección, tratamiento y transporte de los desechos sólidos de cada cantón con un enfoque eminentemente rural-urbano.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Artículo 3.- Ratificar y convalidar las actuaciones; y los actos administrativos de los servidores públicos que lo realizaron hasta la presente fecha, en base al Registro Oficial No. 831 del 15 de Noviembre del 2012, de acuerdo a lo que señala el Artículo 278 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Manuel Vargas Villa, Alcalde del GADMC-Alausí.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

No. 179-S-GADMCG-15

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Artículo 243 determina que: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias, continuas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley."

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala "Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central."

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, con fecha en sesión ordinaria de fecha 23 de marzo del 2012, conoció y resolvió respecto de la voluntad de aprobar la creación y ser parte de la mancomunidad para la gestión de desechos sólidos entre los municipios de Alausí, Colta y Guamote, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD.

Que, la resolución adoptada por el Concejo Municipal de Guamote fue publicada en Registro Oficial N° 831 del jueves 15 de Noviembre del 2012.

Que, El Ministerio del Ambiente, con fecha 11 de agosto de 2014 se entregó Oficialmente los estudios y diseños definitivos para Gestión Integral de Desechos Sólidos de la mancomunidad de Alausí-Colta y Guamote.

Que, Los Municipio de Colta, Alausí y Guamote, de forma mancomunada realizaron varios actos administrativos así como la firma de convenios con otras instituciones públicas, para la gestión de los desechos sólidos, amparados en el convenio marco suscrito con la Corporación de Desarrollo regional de Chimborazo, por lo que es necesario ratificar y convalidar las actuaciones y los actos administrativos de los servidores públicos que actuaron en base al Registro Oficial N° 831 del 15 de Noviembre del 2012, de acuerdo a lo establecido y facultado por la COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote:

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la creación de la mancomunidad y autorizar al señor Alcalde como representante legal suscriba el Convenio de mancomunidad entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones de Colta, Alausí y Guamote para la gestión integral de desechos sólidos.

ARTÍCULO 2.- Se crea la Empresa Municipal Mancomunada de los Cantones Colta, Alausí y Guamote para la gestión integral de desechos sólidos debiendo iniciarse desde la Implementación de la disposición final de los residuos sólidos y la construcción del relleno sanitario. Los demás componentes serán incorporados paulatinamente de acuerdo a los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de los desechos sólidos de la mancomunidad de Colta, Alausí y Guamote, que forma parte integrante del estudio incorporado y en lo demás se podrá incorporar nuevas coberturas en cuanto al barrido, recolección, tratamiento y transporte de los desechos sólidos de cada cantón con un enfoque rural-urbano.

ARTÍCULO 3.- Ratificar y convalidar las actuaciones y los actos administrativos de los servidores públicos que lo realizaron hasta la presente fecha, en base al Registro Oficial N° 831 del 15 de Noviembre del 2012, de acuerdo a lo establecido y facultado por la COOTAD

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guamote, a los catorce días del mes de julio del 2015.

f.) Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde de Guamote.

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay, Secretario de Concejo.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 del COOTAD, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del COOTAD reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 del COOTAD letra b) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; así como en el literal c) faculta “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena del COOTAD determina los parámetros legales relativos al impuesto de patente municipal; y, específicamente el segundo inciso del artículo 548 atribuye al Concejo la fijación de la tarifa impositiva;

Que, el literal k) del artículo 6 del COOTAD prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el Gobierno Municipal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia, para promover el desarrollo integral del cantón;

Que, existe la **“Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aplicación y cobro del Impuesto de Patentes Municipales del Cantón Cevallos”**, aprobada por el Concejo Municipal 21 de octubre de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 229 del 17 de enero del 2012; y,

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CEVALLOS**

CAPÍTULO I

AMBITO Y SUJETOS

Art. 1.- Objeto y hecho generador del impuesto. Constituyen objeto del impuesto de patente el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza, con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Cevallos, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, administrado por la Dirección Financiera a través de la unidad de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Cevallos que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Cuando en un mismo local, establecimiento u oficina, varias sociedades o personas naturales diferentes, ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal.

CAPITILO II

DEL CATASTRO Y OBLIGACIONES

Art. 4.- Catastro de contribuyentes.- El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

a) Número de registro;

b) Nombres y apellidos del contribuyente;

c) Razón social;

d) Número de la cédula;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

e) Registro único de contribuyente;

f) Dirección del domicilio del contribuyente;

g) Dirección del establecimiento o actividad económica;

h) Nº. de teléfono del domicilio;

i) Nº. de teléfono de la actividad económica;

j) Dirección de correo electrónico;

k) Tipo de actividad económica gravada

l) Categoría aplicada de la actividad económica

m) Monto del patrimonio o capital con el que opera el negocio o actividad económica

n) Fecha de inicio de actividad

o) Indicación de que está obligado o no a llevar contabilidad

p) Calificación artesanal

La información que suministren los sujetos pasivos contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con el impuesto de patente municipal será utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria Municipal.

Art. 5.- Atribuciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Solicitar a las Superintendencias: de Compañías, de Bancos, de Economía Popular y Solidaria, Registro Mercantil y otras entidades públicas, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones y otras, cuyo domicilio se halle en el cantón Cevallos;

b) Solicitar a los diversos gremios empresariales o profesionales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados , con indicación de la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;

c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes domiciliados en el cantón cuya información se requiera; y,

d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades gravadas con este impuesto dentro del territorio cantonal, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información presuntiva realizada por personal municipal cuando el contribuyente no remita la información pertinente.

Art. 7.- Deberes del sujeto pasivo.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

a) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera Municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo;

b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital de trabajo con el que ejercen su actividad económica;

c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,

d) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria.

Art. 8.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, está obligado a presentar a la unidad de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad:

a) Formulario de declaración de patente;

b) Copia de su cédula y papeleta de votación;

c) Copia del Registro Único de Contribuyentes; y,

d) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos

Las sociedades:

a) Formulario de declaración de patente;

b) Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal(nombramiento);

c) Copia del Registro Único de Contribuyentes;

d) Copia del acta de constitución; y,

e) Copia de la declaración del impuesto a la renta realizado al SRI del año inmediato anterior.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

b) Número de cédula o del pasaporte;

c) Número del Registro Único de Contribuyentes;

d) Nacionalidad;

e) Dirección del domicilio;

f) Dirección del establecimiento o actividad económica;

g) Nº. de teléfono del domicilio;

h) Nº. de teléfono de la actividad económica;

i) Tipo de actividad: artesanal, comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, a la que se dedica;

j) Determinación del monto del patrimonio con el que realiza la actividad económica;

k) Año y número del registro y patente anterior;

l) Fecha de inicio de la actividad;

m) Indicación si el local es propio, arrendado o en anticresis;

n) Indicación de la calificación artesanal si la posee

o) Indicación si lleva o no contabilidad;

p) Indicación si posee o no sucursales en otros cantones; y,

q) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Sólo en el caso de que la persona natural o jurídica ejerza su actividad económica en varios cantones, deberá presentar el desglose de ingresos por cantón firmado por un contador.

Una vez obtenida la patente, todos los contribuyentes estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 9.- **Obligatoriedad de declarar**.- Sin excepción de persona, sea natural o jurídica, las fundaciones y las sociedades de hecho, aun las que se encuentran exoneradas del pago del impuesto, están obligadas a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Art. 10.- **Actualización de la información**.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

a) Cambio de denominación o razón social;

b) Cambio de actividad económica;

c) Cambio de domicilio;

d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;

e) Cese de actividades definitiva o temporal;

f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;

g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;

h) Cambio de representante legal;

i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,

j) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 11.- **Verificación de la declaración**.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado con el equivalente al 5% de la base imponible, pero no podrá exceder de $ 1.000,oo dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 12.- **Plazo para obtener la Patente**.- La patente municipal deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

Este impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta.

Art. 13.- **Deberes del Registrador de la Propiedad y Mercantil**.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de:

a) Previa la inscripción en su registro de una nueva sociedad o compañía, concesión o autorización minera, permiso para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales con domicilio en el cantón, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Patentes que llevará la Dirección Financiera Municipal; y,

b) En el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el certificado de cumplimiento tributario otorgado por la Dirección Financiera Municipal.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 14.- **Determinación del impuesto**.- La determinación del impuesto de patente se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 15.- Determinación por la administración.- La administración efectuará la determinación directa o presuntiva.

La determinación directa se efectuará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que tales fuentes de información permitan llegar a conclusiones aceptables sobre la base imponible del impuesto.

Art. 16.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y sí, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustente la declaración no son aceptables por razones fundamentales o no presenten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme lo establece el Código Tributario.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 17.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 18.- Base imponible.- La determinación de la base imponible del impuesto será:

a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrado en el Catastro de Patentes, que para tal efecto, llevará la Unidad de Rentas de la Municipalidad, sujeto a revisión y actualización correspondiente;

b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior declarado al SRI; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga;

c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales, que tengan sus casas matrices en el cantón Cevallos y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga; y,

d) Para las personas que realizan actividades económicas profesionales de carácter intelectual, sin la intervención de patrimonio o capital, la base imponible mínima será $ 1,500.oo dólares de los Estados Unidos de América.

Las demás actividades profesionales en las que intervenga patrimonio o capital se sujetaran a las reglas anteriores.

Art. 19.- Tarifa.- Para liquidar el impuesto de patente municipal, a la base imponible se aplicará la siguiente tarifa que corresponda:

PROPUESTA DE LA COMISIÓN

CAPITAL		IMPUESTO	IMPUESTO
FRA CCION BÁSICA	HASTA		
1	1.000	10	0,00%
1.000	2.000	10	0,90%
2.000	5.000	19,00	0,65%
5.000	20.000	38,50	0,40%
20.000	80.000	98,50	0,20%
80.000	500.000	218,50	0,10%
500.000	EN ADELANTE	638,50	0,05%

El impuesto máximo causado no excederá de $ 25.000,oo dólares de los Estados Unidos de América, conforme el Art. 548 del COOTAD.

Art. 20.- Pago durante el primero y segundo año de actividades.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos pagarán el impuesto en base al patrimonio que se refleje en su Estado de Situación Financiera Inicial, en la proporción que corresponda al cantón Cevallos, el que deberá ser declarado en el proceso de inscripción en el Registro de Patentes.

CAPÍTULO V
DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 21.- Plazo para la determinación, declaración y pago del impuesto de patente municipal.- Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:

a.1) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año.

a.2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.

b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga para declarar este impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Art. 22.- **Fecha de exigibilidad**.- La Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 23.- De la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento.- Se procederá a eliminar de los registros municipales de patentes, previo aviso por escrito por parte del contribuyente sobre la enajenación, inactividad, liquidación o cierre definitivo de la actividad económica, adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la unidad de Rentas Municipales continuará emitiendo los títulos de crédito, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

CAPÍTULO VI

REDUCCIONES Y EXENCIONES

Art. 24.- **Reducción del impuesto de patente.**- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada de esa institución o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 25.- **Exoneraciones.**- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario y otras leyes. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación. La exoneración se aplicará únicamente a la actividad económica calificada como artesanal.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá mediante resolución motivada, los beneficios de la exoneración.

La Dirección Financiera verificará en forma sorpresiva, el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos. Si en la verificación determina que se dedica a otras actividades distintas de las calificadas como artesano, emitirá la declaración presuntiva con los efectos correspondientes.

La Dirección Financiera Tributaria queda facultada para, mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital real es distinto del declarado o del presuntivo.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 26.- **Sanciones.-**Los contribuyentes al incumplir con sus obligaciones tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, serán sancionados conforme se indica en los siguientes artículos:

Art. 27.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria Municipal;

b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

c) Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole plazo de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se le notificará con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en el mismo año económico en faltas que ocasionen clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfaga las obligaciones en mora tributaria.

Art. 28.- **Destrucción de sellos**.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de acciones legales pertinentes.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 29.- **Sanción por falta de inscripción o actualización de datos**.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de producidos los cambios, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder de la cantidad de $ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 30.- **Sanción por falta de declaración**.- La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso.

Art. 31.- **Sanción para los sujetos pasivos o terceros**. - Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada hasta seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador.

El Administrador Tributario Municipal graduará el monto de la sanción considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de: Compañías; Bancos y Economía Popular y Solidaria, gremios profesionales, cámaras de la producción, etc.

SEGUNDA.- Para efectos de esta ordenanza, el término **sociedad** comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

TERCERA.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario.

CUARTA.- Los sujetos pasivos que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme dispone el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente, específicamente queda derogada la “Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aplicación y cobro del Impuesto de Patentes Municipales del Cantón Cevallos”, aprobada por el Concejo Municipal el 21 de octubre de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 229 del 17 de enero del 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

SEGUNDA.- Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de ser publicado en la Gaceta Municipal Oficial del Cantón Cevallos.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil quince.

f.) Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del Cantón Cevallos.

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 12 de Octubre del 2015.- las 10H00.- La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CEVALLOS, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria de fecha 02 y 08 de Octubre del 2015.

CERTIFICO.

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 12 de Octubre del 2015.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CEVALLOS; al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE.

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

RAZON.- Siendo las 11H30 del 12 de Octubre del 2015, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona**. CERTIFICO.-**

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 12 de Octubre del 2015.- Las 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO,** la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CEVALLOS**.** Publíquese y ejecútese.

f.) Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del Cantón Cevallos.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 12 de Octubre del 2015.- Las 16H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CEVALLOS; el Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del cantón Cevallos. **CERTIFICO.**

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el Art. 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del COOTAD reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley prevé a su favor;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Art. 57 del COOTAD letra b) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; así como en el literal c) faculta “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Art. 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y, las tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal g) Servicios Administrativos;

Que, el literal k) del Art. 6 del COOTAD prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, a partir de la ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, con fecha 03de septiembre de 1999, publicada en el Registro Oficial Nº 288 del 30 de septiembre de 1999, se han efectuado dos reformas que han sido publicadas en el Registro Oficial No. 39 del 20 de marzo de 2000 y No. 112 del 27 de septiembre de 2005, encontrándose dispersas las disposiciones normativas sobre la materia;

Que, es necesario compilar en un solo cuerpo legal y a su vez actualizar la normativa con respecto de la tasa por servicios técnicos y administrativos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido;

Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 1.- **Hecho generador**.-El hecho generador de la tasa por servicios técnicos y administrativos son las prestaciones que brinda el GAD Municipal de Cevallos a los ciudadanos usuarios de los servicios en sus dependencias municipales.

Art. 2.- **Sujeto activo.**- El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del tributo de servicios técnicos y administrativos todas las personas naturales y jurídicas que, como contribuyentes o responsables soliciten un servicio a la municipalidad del cantón Cevallos.

Art. 4.- Obligación de pago.- Al tenor del artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Art. 5.- Servicios imponibles y tarifas.- Se establece el cobro de la tasa por especies valoradas y servicios técnicos y administrativos con sus correspondientes valores a pagar en los siguientes casos:

Lit.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA
	POR ESPECIES VALORADAS PARA VARIOS SERVICIOS	
a)	Formulario para solicitud de servicios	$ USD 18.76
b)	Formulario para normas particulares	$ USD 14.94
c)	Formulario para liquidación de impuestos a las utilidades(plusvalía)	$ USD 11.07
d)	Formulario para liquidación de pago de impuestos de Alcabalas	$ USD 5.49
e)	Formulario para certificado de no adeudar al municipio	
f)	Formulario para certificado de constar en los catastros	
g)	Formulario para certificado de no constar en los catastros	
h)	Formulario para solicitud de servicios de agua y alcantarillado	
i)	Formulario para declaración inicial de actividad económica	
j)	Formulario avisos para traslación de dominio en catastros	$ USD 2.22
	POR EMISIÓN DE FACTURAS Y TÍTULOS DE CREDITO	
k)	Facturas por consumo de agua potable	$ USD 0.50
l)	Títulos de crédito por impuesto predial urbano y rural	$ USD 5.49
m)	Títulos de crédito en general (excepto agua potable)	$ USD 5.49
	POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN VARIOS TRÁMITES	
n)	Por aprobación de proyectos de urbanizaciones y lotizaciones que incluyan: aprobación de estudios técnicos de agua potable y alcantarillado, supervisión, fiscalización y control de la ejecución de las obras, establecidos en el cronograma valorado.	USD 0,04 por c/m2 del área útil y por el valor del m2 de terreno que consta en los Catastros
o)	Por fraccionamiento y desmembraciones que no requieran cronograma valorado de obras de infraestructura básica, de terrenos urbanos y rurales, de acuerdo con la siguiente tabla: la tarifa se aplicará por el área total a fraccionarse.	Terreno de hasta 1.000 m2: USD 0.06% RBU De 1.000.01 hasta 2.000 m2: USD 0.09% RBU De 2.000.01 hasta 4.000 m2: USD 0.11% RBU Superficie mayor a 4.000.01 m2: 0.11% RBU por los primeros 4.000 m2; y, USD 0,01 por c/m2. Adicional
p)	Por permisos de construcción, remodelación y aprobación de planos arquitectónicos y/o estructurales, se aplicarán el porcentaje sobre el costo total de la obra. El coeficiente del valor del m2 de construcción será actualizado por el Director de Obras Públicas dentro de los primeros 15 días de cada año.	5 x mil sobre el avalúo de la obra
q)	Por declaratoria de propiedad horizontal	50% RBU
r)	Por copia o duplicados de títulos de crédito (el interesado deberá presentar el certificado de no adeudar al municipio).	5.49 (certificado)
s)	Servicio administrativo por Liquidación de impuestos de alcabala y excedentes de áreas	USD 5.49
t)	Servicio administrativo por Liquidación del impuesto a la Plusvalía	USD 10.98
u)	Copias certificadas de documentos municipales, excepto los reservados: están exentos instituciones públicas y de control, así como entidades privadas sin fines de lucro, cuando los documentos se los requiera para fines sociales o de beneficencia, acceso a la información por requerimientos judiciales. Con las excepciones previstas en la Ley.	USD 0.25 por c/hoja

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 6.- Ningún funcionario o servidor municipal podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las referidas tasas en la Tesorería Municipal.

Art. 7.- Para todo trámite técnico-administrativo o solicitud de servicio es indispensable la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad, en caso de incumplimiento del funcionario municipal, la Unidad de Talento Humano establecerá la sanción que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre esta materia, con anterioridad a la presente, específicamente la Ordenanza que establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Cevallos aprobada con fecha 03 de septiembre de 1999, publicada en el Registro Oficial Nº 288 del 30 de septiembre de 1999, y las reformas publicadas en el Registro Oficial No. 39 del 20 de marzo de 2000 y No. 112 del 27 de septiembre de 2005.

SEGUNDA: Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

f.) Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del Cantón Cevallos.

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 28 de Septiembre del 2015.- las 10H00.- La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS; fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria de fecha 22 de Julio y 25 de Septiembre del 2015.

CERTIFICO.

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 28 de Septiembre del 2015.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS; al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE.-f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B.,

Secretaria General.

RAZON.- Siendo las 11H30 del 28 de Septiembre del 2015, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.**

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 28 de Septiembre del 2015.- Las 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO,** la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS. Publíquese y ejecútese.

f.) Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del Cantón Cevallos.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 28 de Septiembre del 2015.- Las 16H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS; el Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del cantón Cevallos. **CERTIFICO.-**f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal GADM:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

"Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal "aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la "Vigencia de los planes", establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el Registro Oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente: El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones."

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, de acuerdo a la PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, de la Resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, se establece que para el período de gobierno 2014-2019, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

- Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014
- Propuesta hasta el 15 de enero del 2015
- Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MACHALA.**

TÍTULO I

GENERALIDADES.

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN.

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Cantón Machala, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Machala según las disposiciones de ley.

Art. 3.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, y del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, así como otros organismos e instancias relacionadas.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MACHALA.

CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN.

Art. 4.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES, el plan

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

a. **Diagnóstico**: Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad

- Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

b. **Propuesta**: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

c. **Modelo de Gestión**.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 5.- El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;

b) Solidaridad;

c) Coordinación y corresponsabilidad;

d) Subsidiariedad;

e) Complementariedad;

f) Equidad Territorial;

g) Participación Ciudadana;

h) Sustentabilidad del desarrollo; y,

i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 7.- Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberán guardar coherencia con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y con el plan de gobierno municipal.

Art. 8.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal e Machala, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Machala, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL.

Art. 9.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “… es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”. El GAD Municipal del Cantón Machala de conformidad con los artículos 302 y 306 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana.

Art. 10.- El GAD Municipal del Cantón Machala en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL.

Art. 11.- El GAD Municipal de Machala convocará a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 12.- El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Machala y de los otros niveles de gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal GADM de Machala podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

Segunda.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Machala en el área urbana y rural. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal GADM en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizara las normativas y reglamentaciones técnicas el uso del suelo en las áreas rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.

Machala, julio 30 del 2015.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MACHALA,** fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAG Municipal de Machala en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de julio 28 y 30 del 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, julio 31 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, julio 31 del 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MACHALA,** para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, julio 31 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

ING. CARLOS FALQUEZ AGUILAR, ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MACHALA,** y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, julio 31 del 2015.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MACHALA,** fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del Cantón Machala, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, julio 31 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No. CPMM No. 001

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION MUNICIPALIDAD DE MACHALA

Considerando:

Que, el artículo 5 numeral 3 de la Constitución de la República, establece que es deber primordial del Estado "...Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo, 264 numeral 1 de la Constitución de la República, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 280 numeral 1 de la Constitución de la República, señala "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del estado y la inversión y asignación de los recursos públicos y coordinar las competencias exclusivas entre el estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"

Que, el artículo 3 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta ".... Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el estado ecuatoriano"

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial";

Que, el literal e) del Art. 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 29 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece las funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. 2.- Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo ..."

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la Republica y las leyes , así como de aquellas que se transfieran como resultado del proceso de descentralización ..."

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 66 manifiesta "Los Consejos Locales de Planificación.-Son espacios encargados de la Formulación de los planes de desarrollo, así como de la políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía..."

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 12 lit. a) de la Ordenanza que Crea y Regula el Sistema de Participación Ciudadana de la Municipalidad del Cantón Machala.

Resuelve:

Art. 1.- Emitir el Informe Favorable de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Machala presentado por la Presidenta (E) del Consejo de Planificación Cantonal de Machala, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo y sugiere al I. Concejo Municipal del Cantón Machala la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por cuanto se ha cumplido el principio de la participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos correspondientes.

Art. 2. Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala continúe con los trámites pertinentes para

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Machala mediante Ordenanza, su aplicación y vigencia.

Art. 3. Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, en la ciudad de Machala a los 17 días del mes de Junio de 2015.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Vicealcaldesa Cantón Machala, Presidenta (E) del Consejo de Planificación Cantonal.

f.) Arq. Abel David Sarie Palas, Secretario del Consejo de Planificación.

No. 015-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el número 5 del artículo 264 de la misma Constitución, establece que los gobiernos municipales tendrán entre otras la competencia exclusiva de: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; y, en el último inciso determina: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, según el artículo 238 de la Constitución: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 señala: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su letra b), señala como atribuciones del Concejo Municipal: “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la Ley a su favor”;

Que, el literal f) del artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralización, considera como impuesto municipal, el impuesto a los espectáculos públicos;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización en su artículo 543, instituye el impuesto a los espectáculos públicos;

Que, en el artículo 544 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, regula las exoneraciones para los espectáculos públicos;

Que, el artículo 545 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, faculta que: “Mediante ordenanza se podrán fija r el monto de las entradas de ínfimo valor, dentro de la tarifa del espectáculo, que no deban tenerse en cuenta en el ingreso bruto gravado”;

Que, el artículo 545.1, agregado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 166 de 21 de Enero del 2014, señala: “En las presentaciones de espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, tienen la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas”;

Que, en procura de fomentar el turismo, la cultura, el arte y la recreación, es necesario normar la determinación y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, bajo los principios de igualdad, proporcionalidad y generalidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución y los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene como objeto regular y controlar la recaudación de impuestos que se generan por la realización de espectáculos públicos dentro de lugares abiertos o cerrados del cantón Riobamba, organizados por personas naturales o jurídicas.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ordenanza regula y controla la recaudación del impuesto a los espectáculos públicos que se realicen dentro de la jurisdicción del cantón Riobamba.

CAPÍTULO II

De los Sujetos del Impuesto a los Espectáculos Públicos

Artículo 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto a los espectáculos públicos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión Financiera.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, los empresarios, promotores u organizadores, sean éstos, personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, domiciliados o no en el país, que realicen espectáculos públicos en forma permanente u ocasional dentro del cantón Riobamba.

Artículo 5.- Agentes de Retención.- Son todas las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que por efecto del hecho generador se constituyen en agentes de retención de este impuesto.

Artículo 6.- Empresarios, promotores u organizadores de espectáculos.- Para los efectos de esta ordenanza son empresarios, promotores u organizadores de espectáculos, las personas naturales o jurídicas; y, en general, todos los que habitual u ocasionalmente, se dediquen a la presentación, exhibición y difusión de espectáculos públicos.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Del registro para efectuar espectáculos públicos

Artículo 7.- Del registro.- La Dirección de Gestión Financiera a través del Subproceso de Rentas, llevará un registro actualizado de personas naturales o jurídicas dedicadas a la promoción, organización y presentación de espectáculos públicos dentro del cantón Riobamba.

Artículo 8.- Requisitos para la inscripción.- Para obtener la inscripción, el interesado presentará lo siguiente:

a) Solicitud dirigida a la o el Líder del Subproceso de Rentas, solicitando la inscripción y la calificación como agente de retención de los impuestos a los que se refiere la presente Ordenanza;

b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

c) Copias de los documentos de identificación: cédula o pasaporte y el certificado de votación;

d) Copia del RUC; y,

e) Patente municipal.

En el caso de no cumplir con estos requisitos, la solicitud y los documentos anexos serán devueltos al interesado, indicándole los errores u omisiones detectados.

Artículo 9.- Registro para espectáculos.- Los empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos se registrarán antes de cada evento.

Artículo 10.- Registro y permiso de inmuebles donde se efectúen espectáculos públicos.- Los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, comodatarios, concesionarios, usufructuarios o administradores de inmuebles, que tengan como objetivo constituir salas de teatro, cine o cualquier otro local de presentación de espectáculos públicos o talento en vivo, deberán inscribirse y solicitar el registro al Subproceso de Rentas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. Sin este requisito no podrá presentarse ningún espectáculo.

CAPÍTULO II

Autorización y garantías para presentar espectáculos públicos

Artículo 11.- De la autorización.- Todo empresario, promotor u organizador que aspire realizar alguna presentación de espectáculos públicos, deberá solicitar la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, el mismo que concederá lo solicitado a través del Subproceso de Rentas, previo el cumplimiento de requisitos y adjuntando lo siguiente:

a) Documentos personales;

b) Copia de la escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato o concesión del lugar donde se realizará el espectáculo;

c) Programación del evento, adjuntando el precio de las entradas y tipos de localidades;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

d) Comprobante de depósito de garantía;

e) Copia certificada de la factura extendida por la imprenta donde se elaboró el boletaje; y,

f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 12.- Garantías.- Se entiende por garantía, aquella que asegure el total del boletaje autorizado, el fiel cumplimiento del espectáculo público, el pago del valor total del impuesto y el pago de las posibles multas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba imponga.

Las garantías serán entregadas en la Tesorería Municipal, las mismas que serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, con plazo de vigencia de por lo menos 30 días.

Artículo 13.- Tipos de garantías.- El empresario, promotor u organizador, podrá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una de las siguientes garantías:

a) Dinero en efectivo;

b) Cheque certificado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

c) Garantía bancaria, aceptada por Tesorería Municipal o,

d) Póliza de seguro.

Cualquiera de estas formas de garantía será entregada por el empresario, previo al permiso para la realización del espectáculo.

Artículo 14.- Valor de la garantía.- El empresario, promotor u organizador, previo a obtener la autorización para la realización del espectáculo y a la emisión de boletos, depositará en la Tesorería Municipal, una garantía para el cumplimiento del pago de la liquidación del impuesto, multas y otras contribuciones, de la siguiente manera:

a) El 10% del valor de la taquilla autorizada, para espectáculos públicos con la participación de artistas internacionales;

b) El 5% del valor de la taquilla autorizada, para espectáculos públicos con la participación de artistas nacionales;

c) El 5% del valor de la taquilla autorizada, para los espectáculos deportivos de carácter profesional;

d) Para otro tipo de espectáculos como ferias exposiciones, desfiles de modas, artísticos, culturales, circenses, religiosos, de diversión, etc., presentarán una garantía del 10% del valor de la taquilla autorizada; y,

e) Se establece el 5% del costo total del evento a realizarse, previa la presentación de los justificativos (contratos, convenios o recibos) correspondientes, para espectáculos gratuitos.

Artículo 15.- Aforo y seguridad para espectáculos públicos.- El empresario, promotor u organizador, deberá garantizar las medidas de seguridad necesarias para autoridades, artistas, personal de apoyo y público espectador en las presentaciones de espectáculos públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Policía y Control Municipal, previo a la autorización de la emisión del boletaje, deberá realizar el aforo del lugar donde se llevará a cabo el espectáculo y verificará el cumplimiento de las normas básicas de seguridad. Luego del cual emitirá el informe respectivo a la Dirección de Gestión Financiera, dentro del plazo de 48 horas de recibida la solicitud de realización de aforo que presente el empresario, promotor u organizador.

Artículo 16.- Devolución de garantías.- Para la devolución de la garantía, el empresario, promotor u organizador del evento, presentará la respectiva solicitud ante el Subproceso de Rentas, adjuntando el informe de la Comisión designada para el control del espectáculo y el acta de conteo de boletaje vendido; verificado el pago total de la obligación tributaria y de valores por sanciones o infracciones en caso de haberlas, el Subproceso de Rentas oficiará a Tesorería, para que proceda a la devolución de la garantía.

Artículo 17.- Tasa por servicios técnicos y administrativos.- El empresario, promotor u organizador del evento, cancelará el valor equivalente al 1% del total del boletaje vendido multiplicado por el valor unitario del boleto, que se aplicará a todos los espectáculos públicos en general, conforme a la información que contenga el acta de conteo de boletaje vendido presentado por la Comisión designada para el control del espectáculo público.

Adicionalmente cancelará, una tasa por servicio de aseo público y recolección de basura conforme establece la Ordenanza respectiva.

CAPÍTULO III
Del boletaje

Artículo 18.- Autorización de boletaje.- El empresario, promotor u organizador, presentará a la Dirección de Gestión Financiera, la solicitud para la realización del espectáculo, adjuntando el formulario para la autorización del boletaje, en un plazo no menor a 8(ocho) días antes de su realización.

El Subproceso de Rentas determinará la taquilla y el número de entradas autorizadas para el evento, previa revisión del informe de aforo realizado por la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal.

La Dirección de Gestión Financiera con el informe del subproceso de Rentas, autorizará por escrito la impresión del boletaje.

Artículo 19.- Responsabilidad solidaria.- La Imprenta y el empresario, promotor u organizador no podrán elaborar más boletos que los autorizados por la Dirección

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

de Gestión Financiera a través del Subproceso Rentas; en caso de incumplimiento a más de las sanciones establecidas en esta Ordenanza, se impulsará las acciones legales pertinentes ante las autoridades judiciales y al Servicio de Rentas Internas, donde los infractores responderán civil y penalmente por sus actos.

Artículo 20.- Venta de boletos en línea.- La venta de boletos en línea (SITIO WEB) y contará con la autorización de la Dirección de Gestión Financiera, para lo cual se realizará el trámite correspondiente.

Artículo 21.- Boletos de cortesía.- El empresario, promotor u organizador del evento y la imprenta autorizada, no podrán exceder del 10% de la cantidad total de boletos declarados y autorizados por cada tipo de localidad y evento que tribute.

En el porcentaje de las entradas de cortesía, no se tomará en cuenta las credenciales que permitan el acceso del personal de seguridad, producción, logística, iluminación, sonido, prensa, propietarios de locales y autoridades; estas credenciales serán autorizadas por la Dirección de Gestión Financiera.

Las entradas de cortesía deberán ser numeradas e identificarán claramente la localidad, en las mismas constará impresa en forma visible, la leyenda: “CORTESÍA NO NEGOCIABLE. PROHIBIDA SU VENTA”, misma que tendrá un color diferente a las demás.

Artículo 22.- Formato y contenido del boleto para espectáculos públicos.- El formato del boleto de admisión estará compuesto de dos partes: Talonario (A) y Ánfora (B), las mismas que se utilizarán de la siguiente forma:

a) El talonario (A) que será retenida por el empresario: y,

b) La parte (B) que será depositada en el ánfora en el momento de ingreso de los espectadores.

Artículo 23.- Contenido del boleto.- Los boletos serán de diferente color por cada localidad y contendrán la siguiente información:

a) Número del boleto y de la localidad de ser el caso;

b) Identificación, dirección y RUC del organizador;

c) Nombre del evento, precio de la entrada, fecha, lugar, hora, localidad y numeración del asiento de ser el caso;

d) Identificación de la imprenta, número de autorización municipal, número de autorización del SRI, tiraje del boletaje y fecha de validez de la entrada; y,

e) Otros que garanticen la autenticidad del boleto.

Cuando el empresario, promotor u organizador del evento, detectare que se están vendiendo entradas falsificadas, deberá denunciarlo en el momento de la realización del evento o espectáculo público, no se aceptarán estos reclamos en el momento de la liquidación del impuesto.

Artículo 24.- Entradas de ínfimo valor.- De acuerdo a lo que establece el artículo 545 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se fija en un dólar (USD 1,00) como valor de las entradas de ínfimo valor, considerados como populares dentro de la tarifa del espectáculo, que no será considerado para el pago del impuesto.

Artículo 25.- Del sellaje de los boletos.- Los boletos de entrada impresos con los requisitos exigidos por el Servicio de Rentas Internas serán sometidos al registro y sellaje en el Subproceso de Rentas, en horas laborables hasta tres días hábiles antes de la fecha de presentación del espectáculo, previamente deberá presentar la declaración del espectáculo en el formulario valorado para el efecto.

En caso de espectáculos de artistas internacionales, el formulario indicado deberá ser presentado antes de que obtenga la autorización del Servicio de Rentas Internas para la impresión de las entradas, al que adjuntarán los siguientes documentos:

a) Formulario declaración de espectáculos públicos;

b) Copia de cédula, papeleta de votación;

c) Copia de RUC;

d) Certificado no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

e) Factibilidad de uso de suelo;

f) Copia de contrato (s) de artistas, anexar copias cédulas o pasaportes;

g) Copia del contrato arrendamiento del local; y,

h) Copia del contrato de suministro de luces y sonido.

TÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Hecho generador, base imponible e impuesto

Artículo 26.- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto, es la venta de las entradas o boletos debidamente autorizados a los espectáculos públicos que se realicen en el cantón Riobamba.

Artículo 27.- Base imponible.- La base imponible del impuesto a los espectáculos públicos es el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos.

Artículo 28.- Impuesto.- De acuerdo con el artículo 543 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establecen los siguientes montos o valores para el pago del impuesto:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

a) El 10% (diez por ciento) sobre el valor del precio de las entradas vendidas a los espectáculos públicos de diversión en general; y,

b) El 5% (cinco por ciento) sobre el valor del precio de las entradas vendidas a los espectáculos deportivos de categoría profesional.

CAPÍTULO II

De la declaración y liquidación del impuesto

Artículo 29.- Declaración del impuesto.- La o el empresario, promotor u organizador dentro del término de ocho días posterior al evento, adjuntando los boletos no vendidos, los talonarios de los boletos vendidos; y, los boletos de cortesía, deberá presentar la declaración del impuesto al espectáculo público, en formulario que la Dirección de Gestión Financiera les facilitará para el efecto y en el cual se hará constar la información correspondiente.

Artículo 30.- Liquidación del impuesto.- Con la declaración del impuesto y la información adjunta, el Subproceso de Rentas, levantará un acta que será suscrita, entre la o el organizador, la o el Líder de Rentas y el servidor municipal responsable del control de boletos, procediendo a la liquidación del impuesto.

Artículo 31.- De los talonarios.- Los talonarios que no sean entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, serán considerados como entradas vendidas, sujetas a liquidación del impuesto.

Los boletos sobrantes se mantendrán físicamente hasta la fecha de cancelación del título de crédito, luego de lo cual serán incinerados por el Subproceso de Rentas.

Los boletos declarados y autorizados por ningún concepto excederán de la capacidad del local o espacio donde se desarrolla el espectáculo público.

CAPÍTULO III

De la exoneración del impuesto

Artículo 32.- Exoneración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, de acuerdo al artículo 544 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconocerá las exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros.

Artículo 33.- Procedimiento para la exoneración.- Para solicitar la exoneración, el interesado empresario, promotor u organizador de espectáculos públicos presentarán una solicitud dirigida a la o el Director de Gestión Financiera, adjuntando fotocopias de los siguientes documentos:

a) Contrato de prestación de servicios profesionales; y,

b) Cédulas de ciudadanía o pasaporte de todos los artistas participantes.

La Dirección de Gestión Financiera, mediante resolución, concederá la exoneración solicitada por el empresario, promotor u organizador del espectáculo público, que cumpla con lo dispuesto en el artículo 544 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y que haya adjuntado los requerimientos de las letras a) y b) del presente artículo.

Artículo 34.- No se reconocen exoneraciones.- Por expresa disposición legal no se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial.

Artículo 35.- De los espectáculos con fines sociales y de beneficencia.- Los espectáculos públicos organizados con fines benéficos o asistencia social, de educación, cultura, artísticos, deportivos, y los que, protejan y defiendan el medio ambiente, pagarán el diez por ciento de los valores que corresponda cancelar por el evento que realice, siempre y cuando todos los recursos originados por la realización del espectáculo sean destinados para estos fines.

La Dirección de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación conjuntamente con la Dirección de Gestión Financiera, serán las encargadas de calificar previo informe técnico de exoneración de su respectivo subproceso del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, para posterior conocimiento de la Comisión de Legislación.

CAPÍTULO IV

De la recaudación

Artículo 36.- De la recaudación.- El Subproceso de Tesorería, es el órgano administrativo encargado de recaudar el impuesto a los espectáculos públicos dentro del cantón Riobamba, de la siguiente manera:

a) Las o los empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos permanentes dentro del término de ocho días después del evento, deberán presentar en el Subproceso de Rentas el formulario de declaración de impuestos a los espectáculos públicos con los anexos respectivos, luego del cual, el o la titular de Rentas aprobará la liquidación y emitirá el título de crédito que deberá ser cancelado el mismo día de su emisión en la Tesorería Municipal. y,

b) Si el espectáculo es de aquellos considerados ocasionales, los empresarios, promotores u organizadores, dentro del primer día hábil luego del evento, acudirán al Subproceso de Rentas, con la documentación anexa para la revisión y elaborar el acta que servirá de base para la liquidación del impuesto y su posterior depósito en Tesorería Municipal, previa la emisión del título de crédito correspondiente.

Artículo 37.- Falta de pago.- La falta de pago del impuesto de conformidad con el artículo anterior, dará lugar a la efectivización de la garantía presentada, previa emisión del respectivo título de crédito.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES, CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

Obligaciones

Artículo 38.- De las obligaciones de las personas que organicen espectáculos públicos.- Las o los empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos tiene la obligación de cumplir a más de las disposiciones de la presente Ordenanza, con lo siguiente:

a) Velar por la limpieza y conservación del sitio donde se efectúe el espectáculo;

b) Proveer de vigilancia en las zonas adyacentes;

c) Garantizar el funcionamiento de los servicios públicos;

d) Cancelar el impuesto a los espectáculos públicos;

e) Presentar la garantía en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

f) Cumplir con la programación ofertada;

g) Inscribirse y registrarse en el Subproceso de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

h) Presentar el Registro Único de Contribuyentes;

i) Solicitar la autorización para la elaboración de pases de cortesía con las características que la Institución Municipal disponga;

j) Vender exclusivamente el número de entradas autorizadas a precio del que consta en el boleto;

k) Imprimir boletos de entrada y pases de cortesía para cada localidad, solo en las cantidades autorizadas;

l) Controlar que las entradas contengan un número secuencial y conste el precio de la localidad en todas sus partes;

m) Utilizar solo los sistemas de control de entradas autorizados por la Dirección de Gestión Financiera;

n) Brindar la colaboración que requiera la Dirección de Gestión Financiera en el procedimiento de emisión y cobro del impuesto al espectáculo y el control integral de los mismos; y,

o) Controlar que el espectáculo público guarde respeto a las normas de convivencia que la sociedad exige y a las disposiciones contempladas en este título.

Artículo 39.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.- Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través del o la Directora de Gestión Financiera Municipal, el Subproceso de Rentas y Tesorería, la aplicación y cumplimiento de las siguientes disposiciones:

a) Controlar que únicamente se expendan entradas de admisión debidamente selladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

b) Que el precio de venta al público sea el que consta en la entrada de admisión;

c) Vigilar que el número de entradas que se vendan, sea el correspondiente a la capacidad del local o dependencia;

d) Observar que se mantenga el número de serie consecutivo por cada precio de entrada;

e) Hacer cumplir los plazos de presentación de la programación;

f) Sellar el boletaje; y,

g) Organizar la recolección de las partes de las entradas introducidas en las ánforas para su canteo y registro.

Artículo 40.- Obligaciones del público.- Durante el desarrollo de un espectáculo, todo espectador así como los empleados y personas que intervengan en el control, deberán guardar la compostura y corrección que exigen la educación y buenas costumbres, evitando que, de cualquier manera, sea perturbado el público que se encuentra en el interior del espectáculo.

Cuando un espectador, empleado, o persona del control, infrinja las disposiciones del inciso precedente, la o el empresario, promotor u organizador, estarán obligados a llamarle la atención sobre el particular y, en caso de insistir en la infracción, recurrirán a las autoridades policiales para que ésta le obligue a abandonar el local o lugar.

CAPÍTULO II

Del control y restricciones

Artículo 41.- Del control.- La Dirección de Gestión Financiera a través de Tesorería; y la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, serán los encargados del control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 42.- De Tesorería.- Es responsabilidad de la o el titular de Tesorería:

a) Notificar a las o los empresarios u organizadores de espectáculos con cinco días término de anticipación al evento para que presenten los requisitos previos a obtener autorización;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

b) Verificar que las garantías rendidas sobre determinado espectáculo público, no sean devueltas hasta que hayan cumplido con sus respectivas obligaciones tributarias;

c) Solicitar las inspecciones necesarias a la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, así como solicitar el apoyo de la Policía Municipal, cuando lo considere necesario; y,

d) Controlar el desarrollo oportuno y la calidad del espectáculo.

Se entenderá que no existe calidad del espectáculo, cuando se susciten deficiencias presentadas durante su desarrollo, no por el artista sino por otras causas como sonido, iluminación, seguridad, atraso por más de media hora de la anunciada en la presentación del espectáculo, entre otras.

Artículo 43.- De la Comisaría Municipal.- Es responsabilidad de la o el Comisario Municipal

a) Vigilar que la propaganda de un espectáculo público, sea cual fuere el medio que se usare para ello, se encuadre en las disposiciones de la presente y otras ordenanzas;

b) Facultar a los empresarios de espectáculos públicos para variar el orden del programa, o el elenco de los artistas, por causas justificadas y siempre que esta variación no perjudique los intereses de los espectadores;

c) Vigilar que la publicidad realizada por los diferentes medios de comunicación de un espectáculo autorizado, cumpla con el contenido de la declaración presentada;

d) Vigilar y sancionar las declaraciones de restricciones remitidas por el Subproceso de Rentas; y,

e) Recomendar a las o los empresarios efectuar las consultas previas, cuando el espectáculo a presentarse haya sido polémico en alguna otra ciudad del país o en el extranjero.

Artículo 44.- Restricciones en el aspecto ético y moral.- Las o los empresarios, promotores u organizadores realizarán espectáculos que no afecten a la moral, buenas costumbres y tradiciones del cantón Riobamba.

Artículo 45.- Restricciones en consideración a la edad de los espectadores.- La presentación de un espectáculo público deberá considerar la edad de los posibles espectadores, tomando en cuenta a la niñez y a adolescencia en su proceso de educación y formación. Las restricciones de ingreso, según los casos, están sujetas a los siguientes tipos:

a) Espectáculo tipo A, aptos para todo el público;

b) Espectáculos tipo B, restringidas para menores de 12 años;

c) Espectáculos tipo C, restringidas para menores de 16 años;

d) Espectáculos tipo D, restringidas para menores de 18 años; y,

e) Espectáculos tipo E, restringidas para mayores de 18 años en horarios y/o lugares autorizados.

Artículo 46.- Restricciones en las funciones matinales y Avances.- En las funciones cinematográficas matinales, sólo podrán programarse y exhibirse espectáculos aptos para todo público. Se prohíbe terminantemente exhibir en dichas funciones avances de películas restringidas.

Artículo 47.- Restricciones de ingreso a personas que puedan perjudicar el desarrollo del espectáculo.- Se impedirá que ingresen al local donde se desarrolle un espectáculo público los que se encontraren en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Artículo 48.- Restricciones de ingreso en presentaciones artísticas.- En las presentaciones de obras musicales en general, dramas y comedias, conciertos y recitales de cualquier género; y danzas, no se permitirá una vez iniciado el espectáculo, el ingreso del público a la sala en donde se estuviesen presentando, mientras no haya terminado la ejecución del número, acto o parte iniciada.

Artículo 49.- Restricción de venta de bebidas, alimentos y prohibición de fumar.- En el interior de la sala donde se desarrolle un espectáculo cinematográfico no se podrá vender bebidas, dulces o alimentos; lo cual solo podrá hacerse en el bar o bares que estuviesen ubicados en el área correspondiente.

En los espectáculos en que por su naturaleza no se ocasione mayores molestias al público con la venta de los productos antes dichos, así como eventos deportivos, circos, u otros de ese género, se podrán vender bebidas, dulces y alimentos con la debida moderación, pero no bebidas alcohólicas ni productos envasados en botellas de vidrio o de material semejante.

En ningún lugar de espectáculos, a excepción de aquellos que por su naturaleza expendan normalmente bebidas alcohólicas, tales como hoteles, o salas de recepción o eventos, no se permitirá fumar.

Artículo 50.- Restricción de descuentos.- No se considerarán los descuentos por pre-ventas, socios, promociones o club de suscriptores, si de hecho el empresario, promotor u organizador, asume esta responsabilidad, deberá pagar el impuesto a los espectáculos públicos en su totalidad sin ningún descuento.

CAPÍTULO III

Infracciones y sanciones

Artículo 51.- Infracciones y sanciones.- La Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, a través de la Comisaría Municipal, es el Órgano competente para sancionar por infracciones a la presente Ordenanza.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Artículo 52.- Tipos de infracción.- La presente Ordenanza, se establece tres tipos de infracciones:

a) Leves;

b) Graves; y,

c) Muy Graves.

Artículo 53.- Infracciones leves.- Serán sancionados con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas, los que por acción u omisión, se encuentren comprendidos dentro de las infracciones tipificadas en los siguientes literales:

a) Obstaculizar, perturbar o impedir el ingreso del personal autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para el respectivo control;

b) Realizar modificaciones de los locales, recintos o instalaciones, sin licencia o autorización posterior a la obtención de la calificación correspondiente;

c) No garantizar la presencia de personal paramédico durante el desarrollo del evento;

d) Cuando se detecte cobro del valor de las entradas en dinero en efectivo, debiendo hacerlo únicamente mediante el respectivo boleto;

e) Comprobarse la venta de boletos de cortesía; y,

f) No cumplir con los horarios de exhibición y programas previamente fija dos y publicitados; se tolerará un retraso de hasta 30 minutos, siempre y cuando exista una causa plenamente justificada.

Artículo 54.- Infracciones graves.- Serán sancionados con una multa de diez remuneraciones básicas unificadas, quienes por acción u omisión, se encuentren comprendidos dentro de las infracciones tipificadas en los siguientes literales:

a) Realizar espectáculos públicos o eventos de diversión, sin el permiso municipal correspondiente;

b) Incumplir las medidas de seguridad establecidas en el respectivo permiso;

c) La alteración de los programas o carteles, precio de localidades, sin la autorización Municipal;

d) Efectuar publicidad anticipada, bajo cualquier tipo de medio publicitario sin que el evento haya sido autorizado. Así mismo publicitar el evento con medios prohibidos por la Ordenanza respectiva como son: pegar afiches en sitios no autorizados o publicidad por perifoneo;

e) Si una vez autorizado el espectáculo, este no se realiza, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba efectivizará la garantía y comunicará de manera inmediata a las autoridades competentes, para que emprenda las acciones legales pertinentes. Esta sanción no se aplicará en caso de fuerza mayor debidamente comprobado por el Gobierno Municipal;

f) La impresión de un número superior de entradas a las autorizadas; en este caso la imprenta será eliminada del registro municipal de imprentas autorizadas y adicionalmente será responsable civil y penalmente ante la administración tributaria Municipal. La Dirección de Gestión Financiera a través del Subproceso de Rentas notificará del particular al Servicio de Rentas Internas del Ecuador.

g) Incumplir con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Discapacidades y la Ley del Anciano; y,

h) Efectuar rifas obligatorias como parte del evento y no emitir un boleto por separado para ésta.

Artículo 55.- Infracciones muy graves.- Serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas, y la clausura del local, los que por acción u omisión, se encuentren comprendidos dentro de las infracciones tipificadas en los siguientes literales:

a) Cuando además de incurrir en las infracciones determinadas en este capítulo, se produzcan actos que afecten la integridad física de las personas, sin perjuicio del cobro de garantías y la ejecución de acciones legales que fueren necesarias y pertinentes;

b) La celebración de espectáculos o actividades de diversión, prohibidos o suspendidos por la Autoridad;

c) Obstaculizar, los camerinos, pasillos, escaleras o puertas de salida de emergencia, con instalaciones colocando seguridades, con muebles o cualquier otra clase de objetos, que puedan dificultar la evacuación de los espectadores en casos de emergencia; y,

d) Por obtención ilegal de la exoneración del impuesto a los espectáculos públicos; así como por proporcionar datos falsos en la declaración tributaria, mismos que afecten a la determinación tributaria y la base imponible para el pago del impuesto.

Artículo 56.- Imposición de sanciones.- En el caso de haberse determinado infracciones en los respectivos informes y de conformidad con esta Ordenanza, la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, a través de la Comisaría Municipal, impondrá la sanción pertinente según el caso e informará al Subproceso de Rentas. Iniciado el trámite, no se devolverá la garantía hasta su conclusión.

En ningún caso las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza excederán el tope establecido en la letra a) del numeral 2 del artículo 397 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 57.- Sanciones Específicas.- Se establecen sanciones específicas por las siguientes infracciones:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

a) A los sujetos pasivos que por culpa o dolo promocionen datos falsos de los espectáculos a realizar, se les impondrá una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada RBU del trabajador en general;

b) El retraso en depósitos de los valores recaudados por concepto de este impuesto, será sancionado con una multa del 1% diario del valor retenido, sin perjuicio de ser cobrado por la vía coactiva. Cuando el retraso indicado pase de los 30 días, el Director de Gestión Financiera dispondrá al Comisario Municipal, la clausura del local, sanción que no podrá ser levantada si no a la total cancelación de los impuestos adeudados;

c) La falta en la presentación de las entradas en los plazos señalados incurrirá en un multa equivalente al 50% de una RBU; y,

d) La negligencia comprobada de los funcionarios y empleados encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada de conformidad con las disposiciones del artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El Comisario Municipal impondrá las penas y sanciones contempladas en este artículo y notificará con ellas a los responsables, previo a un informe detallado de los titulares de Rentas y Tesorería.

CAPÍTULO IV

De los recursos

Artículo 58.- Recursos.- Quienes se sientan perjudicados con las resoluciones que impongan sanciones administrativas tienen derecho a presentar los recursos determinados en el artículo 403 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siguiendo el procedimiento establecido en el mismo Código.

Se concede acción pública para que cualquier ciudadano que se sienta afectado por el incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza, pueda presentar su respectiva denuncia ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 59.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y del Código Tributario.

TÍTULO V

DEL DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Del orden y desarrollo de los espectáculos públicos

Artículo 60.- Venta de boletos en exceso.- En todo espectáculo público, será absolutamente prohibido vender mayor número de localidades que la cantidad de asientos con que cuente el establecimiento, sala o local de exhibición en sus respectivas secciones. El personal que labore en el lugar donde se desarrolle el espectáculo cuidará que todos los asistentes permanezcan sentados durante el desarrollo del espectáculo. En las denominadas funciones continuas, no podrá venderse entradas sino de acuerdo a la capacidad de asientos libres disponibles.

Si la sala está llena, deberá exhibirse un cartel en la boletería que diga “LLENO” y no podrá venderse boletos mientras este cartel permanezca exhibido, salvo que el boleto esté sellado con la advertencia de “ENTRADA DIFERIDA” a fin de garantizar que el público esté suficientemente advertido, y que la numeración secuencial mantenga una lógica de control para efectos del impuesto respectivo.

Artículo 61.- Devolución del valor de las entradas.- Si por cualquiera de los motivos previstos por esta ordenanza, una persona no pudiera ser admitida a un espectáculo público o no encontrare asiento disponible, pese a haber adquirido boleto de entrada, la o el organizador estará obligado a reintegrarle inmediatamente el valor pagado. En caso de incumplimiento se ejecutarán las garantías otorgadas.

Artículo 62.- Entradas para adultos mayores y discapacitados.- Los adultos mayores y las personas con discapacidad, pagarán el 50% del valor del boleto para ingresar a los espectáculos públicos. Los boletos deberán ser sellados con la frase “EXONERADOS”, para lo cual presentará la cédula de identidad del espectador asistente y el carnet de discapacidad, según el caso. Estos boletos pueden mantener una serie de numeración propia, o ser parte del boletaje regular, de acuerdo a la conveniencia del empresario u organizador.

Artículo 63.- Venta de entradas por anticipado.- La o el empresario, promotor u organizador de espectáculos públicos, puede vender entradas por anticipado para funciones sucesivas, para lo cual deberá solicitar permiso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y registrar la numeración secuencial de la venta en cada boleto y la palabra “ANTICIPADA”. Ingresado cualquiera de los boletos de la venta anticipada, deberá consignarse el impuesto correspondiente a la venta total.

Artículo 64.- Funciones privadas.- Las presentaciones artísticas privadas, en lugares o locales destinados a espectáculos públicos, requerirán permiso de la Dirección de Gestión Financiera, la que tomará todas las precauciones necesarias para controlar que la entrada sea sin costo y para personas invitadas.

Se exceptúan de ser funciones privadas, aquellas de concurrencia masiva en la que las o los empresarios, promotores u organizadores tengan como finalidad la comercialización de productos a cambio de boletos para un determinado espectáculo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Subproceso de Rentas, abrirá un registro de los establecimientos donde realicen espectáculos públicos permanentes. En este registro se harán constar las principales característica del local, clase de espectáculo y capacidad máxima del mismo.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

SEGUNDA: La Dirección de Gestión Financiera, facilitará a todos los medios de comunicación la información completa de que dispone y en base de los cuáles concedió autorización para la presentación del espectáculo. Estos datos deberán permanecer obligatoriamente exhibidos en la puerta de acceso a la sala o local en una cartelera exclusivamente destinada para este objeto

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las o los empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos permanentes, por esta vez, dentro de sesenta días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, deberán inscribirse en el Registro que mantiene el Subproceso de Rentas, quien emitirá una certificación como habilitante para poder organizar cualquier evento público.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión de Comunicación, Dirección de Gestión de Turismo y la Dirección de Gestión de Cultura, deportes y recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, difundirá y socializará la presente Ordenanza en los establecimientos educativos, medios de comunicación, grupos sociales y a todos cuantos fuere necesario hacer conocer de estas disposiciones, a fin de mantener informados a la colectividad para efectos de autocontrol en el manejo de los espectáculos públicos, acorde con la necesidad de madurez y formación colectiva.

TERCERA.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ORDENANZA No. 01-87 PARA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, y demás disposiciones y resoluciones expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a los quince días del mes de septiembre de dos mil quince.

f.) Ing. Fernando Núñez Aguirre, Alcalde de Riobamba (E).

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantón al de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 8 y 15 de septiembre de 2015.- **LO CERTIFICO.-**f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.

Riobamba, 15 de septiembre de 2015.

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.

Riobamba, 15 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Fernando Núñez Aguirre, Alcalde de Riobamba (E).

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Fernando Núñez Aguirre, Alcalde del Cantón Riobamba (E), proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

Considerando:

Que, el Art. 424, inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta claramente: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio a otras que determine la ley, numeral 13. “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el Art. 264, inciso último de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dice: “Los gobiernos autónomos y descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la ley, Literal m) “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”. La misma que está en concordancia con el Art. 264 en su numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el Art. 140 en su inciso 2º del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, manifiesta claramente que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el Art. 140 en su inciso 3º del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta claramente que: Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán Ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

Que, el Art. 140 en su inciso 4º del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta claramente que: la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el Art. 140 en su inciso 4º del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dice que, el Consejo Nacional de Competencias autorizará la intervención temporal y subsidiaria, de las competencias de un gobierno autónomo descentralizado, hasta que se superen las causas que la motivaron.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo Art. 57, literal a) en lo que refiere a las cuencas a las atribuciones del Concejo Municipal, establece “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD prevé que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable;

Que, el inciso segundo del Art. 315 de la Constitución de la república, establece que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con los parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias según resolución Nº 0010 – CNC – 2014, publicada en el Registro Oficial Nº 413 de fecha sábado 10 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el Art. 1 de la resolución Nº 0010 – CNC – 2014, publicada en el Registro Oficial Nº 413 de fecha 10 de enero de 2015, manda a los gobiernos autónomos descentralizados para que asuman e implementen el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que el Art. 9 de la resolución Nº 0010 – CNC – 2014 publicada en el Registro Oficial Nº 413 de fecha 10 de enero de 2015, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en la resolución;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, en uso de las facultades conferidas por el Art. 240 y 264 de la Constitución de la República, y Arts. 57 literal a), Art.157 y Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Expide:

LA "ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA ¨CBGADMZ E.P.".

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, BASE LEGAL, PATRIMONIO, FINES Y FUNCIONES

Art. 1.- Constitución.- Se constituye la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos Municipal de Zamora **"**CBGADMZ E.P." para la prevención, protección, socorro, extinción de incendios y atención de emergencias en el cantón Zamora, como persona jurídica de derecho público, con autonomía patrimonial, legal, administrativa, económica, financiera y técnica. Se regirá por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Se la conocerá también a la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora por las siglas ¨CBGADMZ E.P.".

Art. 2.- Plazo.- El plazo de duración de La Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora, ¨CBGADMZ E.P.", por su naturaleza es indefinida.

Art. 3.- Domicilio.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad y cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 4.- Ámbito de Acción.- El ámbito de acción de la ¨CBGADMZ E.P.", será la jurisdicción del cantón Zamora, misma que está constituida por la ciudad de Zamora y sus parroquias urbanas y rurales.

Art. 5.- Marco Regulatorio.- La Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora ¨CBGADMZ E.P.", regulará sus procedimientos, regida por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, la Ley de Defensa Contra Incendios, la presente Ordenanza, los reglamentos internos que se crearen para el efecto y demás normativas jurídicas relacionadas con la misma.

Art. 6.- Patrimonio.- Constituye patrimonio de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora, ¨CBGADMZ E.P.", los bienes inmuebles, muebles, equipos y el parque automotor, sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha el Cuerpo de Bomberos de Zamora, y lo que se adquiera a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.

Art. 7.- Funciones: Son funciones de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora, ¨CBGADMZ E.P.".

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes que regulan la materia, resolución 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N° 413 10 de enero del 2015, ordenanzas y reglamentos en el ámbito de su competencia.

b) Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado mediante inspección, en el visto bueno de los planos para la edificación, ocupación y habitabilidad.

c) Brindar primeros auxilios y atención pre – hospitalaria en casos de emergencias y socorro en catástrofes y siniestros; así como ejecutar rescates en accidentes de tránsito;

d) Intervenir oportunamente para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de incendio y cualquier otro evento catastrófico, producto de fenómenos naturales o antrópicos;

e) Combatir y prestar auxilio en caso de incendios producidos dentro de su jurisdicción.

f) Desarrollar planes, programas y proyectos de prevención de incendios;

g) Generar programas de prevención y capacitación a favor de la ciudadanía para el combate y extinción de incendios;

h) Privilegiar el rescate de lesionados en toda clase de emergencias;

i) Crear la escuela de formación y capacitación para el personal bomberíl rentado y voluntario, concernientes a sus funciones según lo que rija en la Ley de Defensa Contra Incendios;

j) Fortalecer y potenciar el ingreso del voluntariado para que sean un apoyo del personal como Bomberos/as profesionales;

k) Fomentar la capacitación y desarrollo del personal que conforma la ¨CBGADMZ E.P." tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las diferentes emergencias;

l) Trabajar constantemente en la innovación y modernización de sus equipos e infraestructura para prestar un servicio oportuno, eficiente, ágil y humanitario a la comunidad;

m) Actuar solidariamente, en caso de emergencias, con cantones y provincias vecinas;

n) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad con difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencias en coordinación con el COE Cantonal y organismos afines;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

o) Aprobar o negar los permisos respectivos para el funcionamiento de locales como: centros comerciales, bares, tiendas, discotecas, eventos en general, restaurantes, almacenes, centros de estudio, transporte, empresas públicas y privadas, centros religiosos, talleres artesanales e industriales, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de personas que por su naturaleza, involucren riesgo material o humano, según lo señalado en el Art. 35 de la Ley de Defensa contra incendios y su reglamento de aplicación, de ser necesario se coordinará con el Comisario Municipal para su cumplimiento.

p) Elaborar la Planificación Operativa Anual, para mitigar, prevenir y contrarrestar todo tipo de riesgo y emergencias en el cantón Zamora en el marco de su competencia; y,

q) Las demás que se encuentren determinadas en las leyes, ordenanzas y reglamentos.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 8.- La Estructura. La Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora ¨CBGADMZ E.P.", estará acorde con los objetivos y funciones que se determinen en la presente ordenanza, en la Ley de Empresas Públicas, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

1. El Directorio.

2. Consejo de Administración y Disciplina

3. El Gerente;

4. Las Unidades:

4.1 Técnica y operativa.

4.2 Administrativa Financiera

4.3 Servicios Preventivos

TITULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 9.- De La Conformación.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices; y estará integrado por:

1. El Alcalde/Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora o su delegado/a, quién será su Presidente, votará en todas las sesiones y tendrá voto dirimente;

2. Un/a Concejal/a designado/a por el Concejo Municipal de Zamora,

3. El Director o Directora de Planificación Municipal o su delegado;

4. El gerente o delegado/a de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Zamora.

5. Un/a representante de todos/as los Presidentes de los GAD´s parroquiales del cantón Zamora.

Los miembros del directorio señalados en los numerales 2,3 y 4 ejercerán su dignidad el periodo de tiempo del Alcalde; y, el representante de los gobiernos parroquiales mientras dure su representación será designado para un periodo de dos años.

Art. 10.- Funciones y atribuciones del Directorio.- Son funciones y atribuciones del Directorio, las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;

2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de La Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora, ¨CBGADMZ E.P." de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Zamora;

3. Conocer y aprobar las reformas presupuestarias de la Empresa Pública;

4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;

5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución, así como ponerlo a consideración del Concejo Municipal, para su conocimiento.

6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa elaborado y presentado por la Gerencia, y evaluar su ejecución;

7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente;

8. Conocer los reglamentos internos presentados por la gerencia de la empresa para el cumplimiento de sus objetivos y las reformas correspondientes;

9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento y a la normativa interna de la ¨CBGADMZ E.P."

10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente, así como los Estados Financieros de la empresa pública con corte al 31 de diciembre de cada año;

12. Resolver y aprobar la fusión, extinción o liquidación de la empresa pública;

13. Nombrar al o la Gerente, de una terna propuesta por el Alcalde o alcaldesa del cantón Zamora, y sustituirlo si fuere el caso

14. Nombrar al Jefe/a de la Unidad Técnica Operativa, de una terna propuesta por el Concejo de Administración y Disciplina, y sustituirlo si fuere el caso.

15. Las demás que le asigne la Ley de Empresas Públicas, su Reglamento General, leyes afines y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 11.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio son ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizarán cada treinta días; y, las segundas, cuando las convoque el Presidente/a por iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes o a petición del Gerente.

Art. 12.- Del quórum y las resoluciones.- El quórum se establecerá con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los integrantes del Directorio asistentes; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. El Presidente/a o su delegado tendrán voto dirimente en caso de empate en la votación.

Art. 13.- Asesoramiento.- El Directorio cuando estimare conveniente podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter técnico, jurídico o administrativo, cuya contratación, de ser el caso, se regirá por las disposiciones legales pertinentes.

TITULO II

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 14.- Del Cargo.- El Directorio de la ¨CBGADMZ E.P.” será presidido por el Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a.

Art. 15.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Presidente/a del Directorio de la ¨CBGADMZ E.P.”, las siguientes:

a) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio;

b) Presidir las sesiones del Directorio;

c) Presentar al Directorio una terna para la elección del Gerente/a;

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio;

e) Solicitar y conocer informes del Gerente y ponerlos en conocimiento del Directorio; y,

f) Las demás atribuciones y deberes establecidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos.

TITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 16.- De la conformación.- En la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del cantón Zamora ¨CBGADMZ E.P.” existirá un Consejo de Administración y Disciplina integrada por:

a) El Gerente quién lo presidirá

b) El Jefe de la Unidad Técnica y Operativa.

c) Un representante de los propietarios de predios urbanos, designado en las instancias de participación ciudadana;

d) El Jefe Político; y,

e) El Oficial superior más antiguo del Cuerpo de Bomberos.

Art. 17.- Funciones y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.- Corresponde al Consejo de Administración y Disciplina, lo siguiente:

1. Velar por la correcta aplicación de esta Ordenanza y los reglamentos respectivos que creare la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del cantón Zamora ¨CBGADMZ E.P.”

2. Vigilar la gestión administrativa y económica de la Empresa;

3. Presentar anualmente un informe sobre los casos de jubilación, y más beneficios sociales para quienes no fueren afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y reconocimientos para los miembros de la institución, de acuerdo con el Reglamento respectivo;

4. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos y legislación vigente;

5. Proponer la terna ante el Directorio para la designación de él o la Jefe/a de Unidad Técnica Operativa, y su cargo será de libre remoción.

6. Los demás que determinen la ley de Defensa contra Incendios, en concordancia con esta ordenanza, leyes conexas y los reglamentos de la Empresa.

TITULO IV

DEL GERENTE

Art. 18.- Del Gerente.- El Gerente de ¨CBGADMZ E.P.” será designado por el Directorio de fuera de su seno, quien

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será, en consecuencia, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica-financiera, comercial y de servicios; por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por otro periodo igual.

Art. 19.- Requisitos para ser Gerente:

1. Acreditar título de tercer nivel;

2. Acreditar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,

3. Otros que determine la Ley.

Art. 20.- De los deberes y atribuciones del Gerente.- Le corresponde al Gerente lo siguiente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;

3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

4. Preparar y presentar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan de Inversión y Presupuesto General de la empresa pública hasta el 20 de septiembre de cada año; para luego ser enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora para su consolidación en el Presupuesto General Municipal;

5. Administrar la empresa pública y velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

6. Presentar al Directorio de la Empresa Pública los estados financieros de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

7. Presentar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en el plazo previstos en la ley.

8. Elaborar proyectos y reformas de los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento Interno de funcionamiento del Directorio;

9. Nombrar, contratar y sustituir al Talento Humano administrativo y operativo de menor jerarquía, respetando la normativa aplicable para cada caso.

10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley en los montos y casos autorizados por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes y durante el proceso judicial en todo lo que sea materia transigible;

11. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

12. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

13. Actuar como secretario del Directorio;

14. Proponer proyectos de reformas a la presente ordenanza, para ser aprobados por el Directorio y Concejo Cantonal respectivamente;

15. Vigilar que la contabilidad de la ¨CBGADMZ E.P.” se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes;

16. Conocer y resolver los reclamos administrativos;

17. Se encargará de elaborar, reformar y actualizar el modelo de gestión de la empresa de acuerdo a la necesidad administrativa y demanda ciudadana;

18. Coordinar la gestión de prevención, protección, socorro y extinción de incendios con el Comité de Operaciones Emergentes (COE), Secretaría de Gestión de Riesgos Provincial, Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Zamora y otras instancias afines con el objeto de la empresa;

19. Las demás funciones que se le asignen por parte de Directorio, las leyes y reglamentos pertinentes.

Art. 21.- De las inhabilidades y prohibiciones: No podrá ser designado ni actuar como Gerente; ni como personal de libre designación de la ¨CBGADMZ E.P.” los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algunos de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los integrantes del Directorio;

2. Tengan suscritos contratos vigentes con la ¨CBGADMZ E.P.” o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación de servicios públicos;

3. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios o interés con la ¨CBGADMZ E.P.” o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la ¨CBGADMZ E.P.” o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;

6. Encontrarse inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,

7. Los demás que estuvieren previstos en la Constitución y la Ley.

De encontrarse incursa en cualquiera de las inhabilidades señaladas la persona designada para estos cargos, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 22.- Subrogación.- De ausentarse temporal o definitivamente el Gerente, el Directorio encargará la Gerencia a un funcionario de mayor jerarquía hasta que se designe el Gerente titular, debiendo llenarse la vacante del Gerente titular, en un plazo no mayor a sesenta días.

Art. 23.- Organización Administrativa.- La empresa ¨CBGADMZ E.P." dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse y modificarse conforme a su desarrollo y necesidades para cumplir un modelo de gestión.

Art. 24.- De la contratación, nombramiento y optimización del talento humano.- La designación y contratación de personal de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora, ¨CBGADMZ E.P." se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la presente ordenanza, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública.- Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, expedirá las normas internas de administración del talento humano en aplicación de lo dispuesto por esta Ordenanza, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones, acorde a lo dispuesto en la Ley de Empresas Públicas, LOSEP, Código de Trabajo y la Ley de Defensa contra Incendios.

El gerente, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de su misma jurisdicción, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.

Art. 25.- Naturaleza jurídica de la relación con el Talento Humano.- La prestación de servicios del talento humano se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ordenanza, LOSEP, Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo.

Art. 26.- El personal de la Unidad Técnica y Operativa de la ¨CBGADMZ E.P." se regirá a lo que establece la Ley de defensa contra Incendios en su Capítulo II, artículos 13,14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22, sus reglamentos y posteriores reformas.

Art. 27.- De los principios del Talento Humano.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrollen la empresa, estarán basados en los siguientes principios:

1. Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a sus requerimientos y consecución de objetivos;

2. Evaluación periódica del desempeño de su personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de la empresa, así como su responsabilidad.

3. Confidencialidad en la información empresarial y en general; aquella información considerada por el Directorio de la empresa como estratégica y sensible a sus intereses. La información tecnológica, comercial y de mercado goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la

4. Ley de Propiedad Intelectual con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado; y,

5. Transparencia y responsabilidad en el manejo del talento humano de la empresa, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes al inicio y finalización de la relación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 28.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora ¨CBGADMZ E.P." será realizado por un funcionario o servidor público que será designado como Guardalmacén responsable del custodio de los bienes de la empresa, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte la empresa.

Art. 29.- Del Financiamiento.- La Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora ¨CBGADMZ E.P." tendrá como fuentes de financiamiento para cumplir sus fines y objetivos empresariales, los siguientes: ingresos provenientes de tasas, la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales o del GAD Municipal de Zamora, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Art. 30.- De los Excedentes.- Los excedentes de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora, serán reinvertidos en la adquisición, mejoramiento o adecuación de espacios físicos, equipamiento y promoción del talento humano para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la presente ordenanza y la Ley.

Art. 31.- Rentabilidad social y subsidios.- El Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales a la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora ¨CBGADMZ E.P.” a fin de garantizar la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán prefierentemente para la expansión de los servicios públicos, relacionados con su actividad, en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

Art. 32.- Del régimen tributario.- Para la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora ¨CBGADMZ E.P.” se aplicará el Régimen Tributario correspondiente a las empresas públicas.

Art. 33.- Destino de los Bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, personal operativo y personal administrativo de la ¨CBGADMZ E.P.” no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la presente ordenanza y Ley de la materia.

CAPITULO VI

DE INSTANCIA ADMINISTRATIVA PARA LA SOLUCION DE RECLAMOS

Art. 34.- De las reclamaciones.- Toda reclamación corresponde al representante legal de la empresa ¨CBGADMZ E.P.” conocer y resolver conforme las normativas vigentes en el término de 15 días.

Las resoluciones adoptadas por el Gerente, podrán ser apeladas en segunda instancia ante el Consejo de Administración y Disciplina; en un término de 15 días y serán resueltas de acuerdo a la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora ¨CBGADMZ E.P.” procederá al cobro de tasas por concepto de inspección, permisos de funcionamiento de locales comerciales y otras que genere la actividad bomberíl, en el cantón Zamora, en función al cuadro de valores que será aprobado por el Directorio.

SEGUNDA.- La institución bomberíl se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos internos para los Cuerpos de Bomberos del Ecuador y la presente Ordenanza, no debiendo desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

TERCERA.- Las tasas, contribuciones, porcentajes, que se recaudan en beneficio de la ¨CBGADMZ E.P.” por otras instituciones públicas, serán requeridas mediante convenio de cooperación interinstitucional para incorporar al presupuesto de la ¨CBGADMZ E.P.”

CUARTA.- En caso de liquidación de la Empresa Pública ¨CBGADMZ E.P.”, los bienes descritos como patrimonio en el Art. 6 de la presente ordenanza, seguirán perteneciendo al Cuerpo de Bomberos de Zamora bajo la figura legal o nueva denominación que se adopte para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el lapso de treinta días después de la vigencia de la presente ordenanza, se constituirá el Directorio de La Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora ¨CBGADMZ E.P.”, y éste a su vez nombrará al o la Gerente.

SEGUNDA: El personal administrativo y operativo con nombramiento permanente se mantendrán en sus funciones y se incorporan a la nueva empresa del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora, ¨CBGADMZ E.P.”, garantizando la estabilidad laboral y los derechos que por ley les corresponde.

TERCERA: Durante el período de transición del Cuerpo de Bomberos del cantón Zamora, el Alcalde nombrará un Interventor que podrá ser un funcionario o funcionaria del GAD Municipal de Zamora para que lleve adelante el proceso de transferencia y adscripción a la ¨CBGADMZ E.P.” para lo cual se solicitará el apoyo de Auditoria Interna.

CUARTA: Actualmente el domicilio de la Empresa Publica del Cuerpo de Bomberos, será en la calle Avenida Paquisha y Manuelita Cañizares, sin perjuicio de ser cambiada su domicilio a posterior.

QUINTA: Atribuciones del Interventor:

1. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance general de liquidación del Cuerpo de Bomberos de Zamora, base para iniciar las labores de la empresa;

2. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación del Cuerpo de Bomberos de Zamora;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

3. Recibir y custodiar los libros y correspondencia del Cuerpo de Bomberos de Zamora, y velar por la integridad de su patrimonio;

4. Hacer conocer a la Superintendente de Bancos la disposición que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no realicen operaciones o contrato alguno para la apertura de cuentas o giro de cheques a nombre del Cuerpo de Bomberos de Zamora.

5. Solicitar las cuentas de la Administración al o los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado recursos económicos del Cuerpo de Bomberos de Zamora;

6. Cobrar y percibir el importe de los créditos del Cuerpo de Bomberos de Zamora, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

7. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter al Cuerpo de Bomberos de Zamora a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses de la nueva empresa;

8. Rendir al final de la liquidación, cuenta detallada de su intervención al directorio de la empresa ¨CBGADMZ E.P.”

SEXTA: Responsabilidad del Interventor: El Interventor es responsable de cualquier perjuicio que por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos del Cuerpo de Bomberos de Zamora, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo debidamente comprobado, el Interventor será sustituido y responderá personal y solidariamente con el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

SÉPTIMA: Terminación de labores.- Las labores del Interventor terminan por:

1.- Haber concluido la liquidación;

2.- Renuncia;

3.- Sustitución o cambio por la autoridad nominadora;

4.- Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,

5.- Muerte.

OCTAVA: El Cuerpo de Bomberos de Zamora, entra en un período de transición, por lo que el/la responsable de la sección contable en un plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá entregar al interventor todos los estados financieros con corte a la vigencia de la misma.

NOVENA: El directorio en el transcurso de 90 días, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, revisará, reformará y emitirá los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la diferentes instancias de La Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora, ¨CBGADMZ E.P.” para lo que podrán formar las comisiones que creyeren conveniente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Derogase toda norma que se oponga a la presente ordenanza de ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA ¨CBGADMZ E.P.”

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, como en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los catorce días del mes de agosto del dos mil quince.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA ¨CBGADMZ E.P.,** que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 14 de mayo y 14 de agosto de 2015.- Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Concejo Municipal de Zamora.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA ¨CBGADMZ E.P.**, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 14 de mayo y 14 de agosto del 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, veinte de agosto de 2015.-LO CERTIFICO.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Concejo Municipal de Zamora.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ E.P.**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, veintiuno de agosto de 2015.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL CUERPO DE BOMBEROS**

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA ¨CBGADMZ E.P., fue sancionada por el Alcalde del cantón Zamora, el día veintiuno de agosto de 2015.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Concejo Municipal de Zamora.

GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Zamora11 de septiembre de 2015.-f.) Ilegible, Secretaría General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 establece que a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, de acuerdo al principio de autonomía política consagrado en el Art. 238 de la Constitución de la República; a la competencia legislativa que tienen los gobiernos autónomos descentralizados cantonales establecida en el artículo 240, ibídem; y, a la facultad normativa que tiene los concejos municipales determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Municipio de Zamora se halla en capacidad de expedir, derogar, reformar o suspender sus ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos, para determinar la política a seguirse en función de sus necesidades;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas:

a. Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

c. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN ZAMORA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, expide la presente ordenanza con el objeto regular el conjunto de derechos y obligaciones que parten de la relación entre el ciudadano, el suelo y las actividades que en él puede desarrollar, entendiéndose como tales, al fraccionamiento, edificación, usos, formas de ocupación, procesos de habilitación y régimen sancionador, entre otros, dentro de la jurisdicción territorial del cantón, sin perjuicio del régimen de competencias establecidas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

Las normas contenidas en este cuerpo legal al estar plenamente alineadas con los preceptos legales y constitucionales vigentes prevalecerán por sobre cualquier otra ordenanza, acto administrativo o normativo municipal expedido con anterioridad, que contravenga sus disposiciones; y serán de estricto cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas.

Art. 2.- Estarán sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza los propietarios y los técnicos responsables de toda edificación, urbanización o lotización que existan, o que se levanten posteriormente, se remodelen, reestructuren o modifiquen en cualquier forma, dentro del perímetro urbano de la ciudad, de las cabeceras parroquiales y más formaciones urbanas ubicadas en el territorio cantonal y en sus áreas de influencia, las que serán determinadas y detalladas para cada caso.

Art. 3.- Para la aplicación de esta ordenanza se divide el territorio del cantón en las siguientes áreas:

a) Áreas urbanas: que comprenden:

- La ciudad de Zamora, constituida por el territorio fija do como “Zona Urbana” en el Plan de Ordenamiento Urbano aprobado por el Concejo Cantonal el año de 1992 con una superficie de 445.52 Has.

- La zona de expansión inmediata desde el límite urbano en el barrio Tunantza hasta la quebrada El Aguacate y Río Zamora en el sector de la vía de ingreso a la parroquia Timbara, cuyas aprobaciones de proyectos urbanísticos se regirán a la condicionante de la Av. Del Ejército de un ancho de 24 metros, de acuerdo a proyectos ya aprobados.

- Las cabeceras parroquiales rurales: Timbara, Imbana, Cumbaratza, San Carlos de las Minas, Sabanillas Guadalupe, según los límites urbanos asignados para estos asentamientos poblacionales.

- Asentamientos urbanos consolidados y por consolidar más relevantes que se encuentran fuera de las cabeceras parroquiales.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

b) Área de expansión urbana que abarca la superficie comprendida entre el límite del área de influencia inmediata de la ciudad y el límite urbano del cantón Zamora y las áreas de expansión urbana de cada parroquia rural.

c) Áreas rurales del cantón Zamora.

Art. 4.- De la interpretación de la norma.- Para efectos de aplicación de esta norma, tendrán relación sobre otras disposiciones de igual o menor jerarquía, aquellas que reconozcan y privilegien el principio de la función social y ambiental de la propiedad, el derecho al disfrute pleno de la ciudad y el interés general.

Art. 5.- Función social y ambiental de la propiedad.- La función social y ambiental de la propiedad implica que el uso y usufructo de ésta, permite la reproducción de relaciones culturales, laborales y económicas de la comunidad y la regeneración de las condiciones ambientales para vivir en un ambiente sano con enfoque intergeneracional; por tanto, el abuso de la propiedad privada se encuentra limitada por los derechos difusos, colectivos y de la naturaleza, contemplados en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, e instrumentados en la presente ordenanza. Por principio una propiedad cumple su función social cuando se observa lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y otras herramientas de planificación.

Art. 6.- No indemnización por decisiones urbanísticas.- Las decisiones que en materia de urbanismo adopte el Gobierno Municipal de Zamora, que regulen los usos de suelo y edificaciones, no confieren derechos de indemnización sino solo en los casos que la ley lo preveé.

No existen derechos adquiridos sino en virtud de las condiciones que generan los respectivos permisos de habilitación. La mera expectativa no constituye derecho.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DEL PROPIETARIO DEL SUELO

Art. 7.- Derechos.- Dentro de las facultades legales y constitucionales, el propietario del suelo tiene derecho:

a) El uso, disfrute y explotación normal del bien, incluyéndose dentro de estas facultades las de fraccionar y edificar, conforme a su situación, características objetivas y destino, acorde a la legislación vigente que le sea aplicable, y en particular con los usos de suelo y demás limitaciones que sean establecidas por los instrumentos de ordenamiento y planificación del Cantón.

Cuando se trate de predios que pertenezcan al suelo rural agrícola, los derechos anteriores comprenden:

a) La realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

b) En los terrenos adscritos a la categoría de suelo rural de protección, esta facultad tiene como límites su compatibilidad con el régimen de protección a que estén sujetos.

Art. 8.- Deberes.- Los propietarios de toda clase de predios y edificaciones tienen la obligación de destinarlos exclusiva y efectivamente al uso asignado en el instrumento de ordenamiento territorial y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, sometiéndose además al cumplimiento obligatorio de las normas de protección al ambiente, al patrimonio arqueológico, arquitectónico y de rehabilitación urbana, así como a edificarlos en las formas y con los coeficientes de ocupación de suelo asignados.

Sin embargo de lo enunciado, también son deberes de los propietarios de suelo según la naturaleza del mismo, los detallados en los artículos siguientes.

Art. 9.- Deberes de los propietarios de suelo urbano.- Los propietarios de suelo clasificado como urbano tienen como deberes:

a) Fraccionar el suelo y edificar acogiéndose estrictamente a lo establecido en los instrumentos de ordenamiento territorial, especialmente en lo refierente a uso de suelo, lote mínimo, coeficiente y forma de ocupación;

b) Realizar o completar a su costo las obras de urbanización necesarias en orden a obtener predios individuales, provistos de todos los servicios de infraestructura básica necesaria;

c) Los propietarios de suelo urbano que estén en proceso de urbanización deberán ceder gratuitamente al Gobierno Municipal las áreas que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la normativa local establece como obligatorias para destinarlas a vías, áreas verdes y equipamientos comunales; y,

d) Edificar los predios resultantes de productos de urbanización en el plazo de 12 meses a partir del otorgamiento del respectivo permiso.

Art. 10.- Deberes de los propietarios de suelo rural.- Son deberes de los propietarios de esta calificación de suelo los siguientes:

a) No fraccionarlo en formas prohibidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta ordenanza y los instrumentos de planificación y ordenamiento;

b) Respetar el régimen de protección en el que se encuentre categorizado, así como las demás condiciones que imponga la normativa local y sectorial y la planificación urbana del cantón, según las características específicas de cada uso y predio;

c) Vincular los procesos de habilitación de suelo y edificación con las características naturales, culturales y

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

paisajísticas del ambiente, de tal manera que se asegure el cumplimiento de esta ordenanza, los instrumentos de planificación y ordenamiento del cantón y la normativa sectorial respectiva.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS DE HABILITACION DE SUELO URBANO O DE EXPANSION URBANA

Sección 1

Art. 11.- Subdivisión.- Se entenderá por subdivisión al fraccionamiento hasta diez lotes con un área máxima de tres mil metros cuadrados, este límite de área aplica en zonas urbanas o en proceso de consolidación (áreas de expansión urbana) más no en áreas con uso agrícola.

La Dirección de Planificación Urbana y Rural emitirá el informe técnico para resolución del Ejecutivo, que será presentado con los requerimientos y disposiciones sobre uso del suelo y zonificaciones establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y Rural de Zamora.

Art. 12.- Urbanización.- La urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes.

En el caso de urbanizaciones y proyectos de viviendas calificado de Interés Social, se tomará como válidos los promovidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) o indirectamente, por éste organismo en apoyo a Instituciones públicas y privadas y que previamente el Cabildo Municipal las califique como tales.

Art. 13.- El Municipio podrá realizar las obras de urbanización detalladas en el artículo anterior de esta Ordenanza, únicamente cuando el proyecto sea declarado de interés social por el Concejo Municipal, de acuerdo a los parámetros establecidos en la respectiva ordenanza, previo convenio suscrito con el propietario.

Art. 14.- En ningún caso se permitirá la subdivisión de predios en lotes que tengan menos de 8.00 metros de frente por 16.00 metros de fondo en el áreas consolidada; y 10.00 metros de frente por 20.00 metros de fondo en áreas no consolidadas, (relación 1-2) de acuerdo a la zonificación que determine el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Zamora.

Art. 15.- Cabida mínima.- El frente, en ningún caso será menor de 8 metros en zonas consolidadas y de 10 metros en zonas no consolidadas, y el espacio libre para ser ocupado por la edificación, sin contar jardines y retiros obligatorios, será por lo menos de sesenta metros cuadrados, aún cuando éstos no se ocupen íntegramente.

Art. 16.- Aprobado un proyecto de urbanización conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o subdivisión siempre y cuando cumplan con el lote mínimo establecido en esta ordenanza sin alterar las características de ocupación y de uso de suelo establecidas en el proyecto original.

Art. 17.- El frente y cabida mínima de los lotes de las nuevas urbanizaciones no podrá ser menor al establecido en esta Ordenanza.

Art. 18.- El Plan de Desarrollo Urbano Rural de Zamora, reglamentará en toda la ciudad, la altura de las edificaciones, el número de pisos, Coeficiente de Ocupación del Suelo, Cambio del Uso de Suelo y demás características de ocupación de suelo.

Art. 19.- Cuando la totalidad del predio a subdividirse, urbanizarse o cualquier otro tipo de fraccionamiento tengan una cabida igual o inferior a los tres mil metros cuadrados estará exento de entregar un porcentaje de terreno para área comunal; de 3.000 a 5.000 metros cuadrados tendrán que entregar el 10% del área útil para área comunal en un solo cuerpo. De 5.000 a 15.000 metros cuadrados entregará el 15% del área útil de la urbanización o fraccionamiento en uno o dos cuerpos; y, de 15.000 metros cuadrados en adelante tendrán que entregar el 20% del área útil de la urbanización o fraccionamiento en uno o en dos cuerpos y se planificará de acuerdo a un proyecto integral de subdivisión.

El propietario que tenga interés en urbanizar de 20.000 metros cuadrados en adelante podrá urbanizar por etapas no menores a 10.000 metros cuadrados entregando al Municipio progresivamente las áreas verdes, comunales y municipales, de acuerdo al proceso de urbanización propuesta.

Las áreas de lotes que se entregan al Municipio y aquellas que se destinen para áreas verdes y comunales deben ser aptas para este propósito, permitiendo el uso inmediato y proporcional de acuerdo a la topografía del terreno.

El urbanizador deberá respetar las directrices viales planificadas por el Municipio.

Art. 20.- No podrán ser destinadas áreas verdes y comunales las áreas afectadas por las vías, riberas de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, en zonas inundadles o que presenten pendientes superiores al 30%. Los urbanizadores respetarán los cauces naturales de ríos, quebradas y lagunas y zonas de protección.

Art. 21.- Cuando un predio colinde o se encuentre afectado por el cruce de ríos, quebradas o presencia de lagunas, la aportación a la Municipalidad será calculada del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales. Dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes ríos, quebradas y sus áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Art. 22.- Las áreas verdes y comunales de toda urbanización no podrán ser lotizadas, ni subdivididas, únicamente deberán ser destinadas a obras de equipamiento comunal a beneficio del sector y las áreas verdes potencializadas para su buen uso y mantenimiento.

Art. 23.- En los terrenos destinados, según la zonificación municipal, a usos agrícolas, forestales y ganaderos se

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

autorizarán construcciones que consistirán en una vivienda unifamiliar que propenda a la tipología rural, cuya edificación no superará los dos pisos y mantendrán un retiro mínimo de diez metros con respecto a la vía adyacente.

CONJUNTOS HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS

Sección 2

Art. 24.- Conjunto habitacional y/o Condominio.- Todo conjunto habitacional y/o Condominio que contemple un proceso de urbanización nuevo será tramitado para su aprobación y permiso de construcción con el mismo procedimiento de una urbanización.

Para los conjuntos habitacionales y/o Condominios, en ningún caso, el frente de una propiedad podrá será menor de ocho metros en áreas consolidadas y diez metros en áreas por consolidarse, y el espacio libre para ser ocupado por la edificación, sin contar jardines y retiros obligatorios, será por lo menos de sesenta metros cuadrados, aún cuando éstos no se ocupen íntegramente.

Se consideraran como conjunto habitacional y/o condominio cuando sean mínimo 10 las unidades habitacionales a construirse.

Para efectos de habilitación de estos tipos de proyectos se regirán a lo que determina la Ley de Propiedad Horizontal y lo que determina la Ordenanza vigente.

Art. 25.- Para la aprobación de conjuntos habitacionales y/o condominios se exigirá la presentación de estudios complementarios según lo siguiente:

a) Cuando el conjunto y/o condominio superen las diez unidades habitacionales, se presentara estudio de hidrosanitario y estudio eléctrico.

b) Cuando una o más de las unidades excedan los parámetros en altura y superficie a construir se someterá a los parámetros regulares para aprobación de edificaciones en lo concerniente a estudios complementarios.

Art. 26.- Los conjuntos habitacionales y/o condominios de tipo privado que compartan áreas o espacios comunales deberán someterse al proceso de aprobación de declaratoria de propiedad horizontal para luego proceder a realizar los traspasos de dominios.

Art. 27.- En los conjuntos habitacionales abiertos compuestos por unidades habitacionales que disponen de accesos directos desde la vía pública realizarán los traspasos de dominio una vez construido por lo menos el 30% de cada unidad habitacional y con los servicios básicos concluidos.

Para efectos de habilitación de estos tipos de proyectos se regirán a lo que determina la Ley de Propiedad Horizontal y el Municipio reglamentará su funcionamiento.

Adjuntar reglamento. (ANEXO 2 Y 3)

CAPÍTULO IV

DE LA ENAJENACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 28.- Alcance.- Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, y las casas aisladas o adosadas en que exista propiedad común del terreno los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos habitacionales o condominios, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público. Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales. Se denomina planta baja la que está a nivel de la calle a que tiene frente el edificio, o a la calle de nivel más bajo cuando el edificio tenga frente a más de una calle, o del nivel del terreno sobre el que esté construido el edificio. Se denominan plantas de subsuelo las que quedan debajo de la planta baja. Si hay más de una planta en el subsuelo, tomará el número ordinal, conforme se alejan de la planta baja. Se denomina primer piso al que queda inmediatamente encima de la planta baja; segundo piso al que queda inmediatamente superior al primero; y así en adelante. Los entrepisos formarán parte de la planta a la que están adscritos.

Art. 29.- Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.

a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: El terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entrepisos, la cubierta, la habitación del cuidador, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares.

b) Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrán dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad, aún con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.

c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al avalúo del piso, departamento, oficina, local o vivienda de su dominio. En proporción a este mismo valor, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

a las de administración, mantenimiento y reparación y al pago de servicios, pero el reglamento de copropiedad podrá contemplar una distribución proporcional en relación a superficies.

d) Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenece, se requiere autorización de la Municipalidad. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios. Corresponderá a la Municipalidad a través del Departamento de Planificación Urbana y Rural, certificar que la construcción cumple con los requisitos necesarios de la Ley de Propiedad Horizontal. Para este efecto se cumplirá lo establecido en la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcción y Ornato del cantón Zamora.

e) Para el caso de multifamiliares y conjuntos habitacionales que contemplen la vivienda para conserje tendrá un área de 35 m 2. como mínimo y estará sujeta a lo especificado en el presente cuerpo normativo.

f) Toda inmueble a ser declarado en propiedad horizontal deberá sujetarse a la normatividad establecida en esta ordenanza, caso contrario la propiedad no es apta para ser declarada propiedad horizontal.

g) Una vez aprobada la propiedad horizontal de un inmueble y realizadas los traspasos de dominio de la propiedad, no podrá realizarse otra declaratoria de propiedad horizontal.

h) Si aprobada la declaratoria de propiedad horizontal, se requiere reformarla dicha declaratoria, se lo podrá realizar siempre y cuando no se haya realizado ningún traspaso de dominio, y se cumplirá con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcciones y Ornato del Cantón Zamora.

Art. 30.- Servicios Colectivos del Edificio.-a) Escaleras y Pasillos.- Se regirán a estas normas en lo pertinente a circulaciones en las construcciones.

b) Ascensores.- Será obligatoria la colocación de ascensores, en la edificación con más de una planta baja y tres pisos altos, para los efectos de esta norma, el mezanine no se considerará como un piso más. Cuando el cuarto y quinto pisos altos constituyan un dúplex, no requerirán ascensor. Además estarán sujetos a las disposiciones que sobre elevadores contemplan las presentes Normas de Arquitectura.

c) Cuartos de basura.- Para el almacenamiento temporal de desperdicios se dispondrá de un local adyacente al vestíbulo de servicio, en cada piso, con un área mínima de 1 m2., ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 0.80m., en el que se proveerá una llave de agua y sumidero de piso. Su ventilación podrá ser a través de una rejilla de 0.30 m. por 0.30 m., colocada en la parte inferior de la puerta de acceso. A nivel de planta baja se dispondrá de un cuarto para almacenamiento general de basuras provenientes de otros pisos el cual será de fácil acceso para la evacuación por parte de la Municipalidad.

d) Vivienda conserje.- Se proveerá a la edificación de una vivienda para conserje, la que tendrá un área de 35m2. como mínimo y estará sujeta a lo especificado en este cuerpo normativo. En este caso, la sala de estar-comedor tendrá un área de 12m2. como mínimo, ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 2.70 m. libres.

e) Sala comunal.- Toda edificación con más de 10 departamentos tendrá una área destinada a las reuniones de copropietarios, la misma que podrá conformar un solo espacio con la administración. Su superficie mínima será de 30m2., independiente del área de servicios sanitarios, para edificios de hasta 20 departamentos y aumentará a razón de 2 m2. por cada departamento en exceso. La sala de copropietarios estará equipada con baños para hombres y mujeres, separadamente, se dotará de un inodoro y un urinario para hombres y un inodoro para mujeres.

Art. 31.- Estacionamientos.- Los estacionamientos que correspondan a la cuota mínima obligatoria, solo podrán venderse conjuntamente con el departamento, oficina o local, al que han sido asignados.

Los estacionamientos que excedieren la cuota mínima obligatoria podrán enajenarse libremente, a cualquiera de los copropietarios.

Art. 32.- Los inmuebles al ser declarados en propiedad horizontal requieren de planos aprobados por el Municipio.

Art. 33.- Los requisitos y procedimientos a seguirse en los procesos de subdivisión, urbanización, condominios y habilitación de edificación, otorgamiento de permisos, aprobaciones de planos y demás, están detallados en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCESOS DE HABILITACIÓN DE EDIFICACIÓN

Art. 34.- Procesos de edificación regular.- Para todo proceso de habilitación de suelo para edificación, la Dirección de Planificación Urbana y Rural, en uso de sus facultades exclusivas, deberá emitir un certificado de aprobación de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, sin el cual no se podrá llevar a cabo ninguna intervención.

Art. 35.- Permiso de edificación.- Una vez aprobados los planos se adjuntarán como anexos los cronogramas valorados de obras que sobre pasen los tres pisos de construcción que detallarán el tiempo de edificación, a efecto de tener vigentes las garantías respectivas, el municipio, a través de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, otorgará el permiso para comenzar con el proceso de edificación.

Art. 36.- Revocatoria.- El municipio no podrá revocar o modificar la autorización luego de concedida, y de que hayan iniciado las obras, salvo en el caso en que se compruebe dolo o mala fe manifiesta en los datos o representaciones gráficas presentadas, así como en la información del propietario del predio en que se construye.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

En este caso, el Director de Planificación, mediante resolución, hará constar motivadamente y en derecho esta circunstancia y dispondrá la anulación de la autorización y la suspensión indefinida de la obra hasta que los hechos que merecieron la anulación sean subsanados; paralelamente podrá ordenar la demolición de lo edificado y la ejecución de las garantías rendidas.

Art. 37.- Garantías.- Para los procesos de edificación que superen los tres pisos, y urbanizaciones el titular de dominio del predio en que se va a edificar o urbanizar deberá rendir las garantías que aseguren que la construcción se realice conforme a lo aprobado en los planos presentados a la Dirección de Planificación Urbana y Rural y que asegure condiciones de habitabilidad y seguridad.

El monto de la garantía no podrá ser inferior al 10% en el caso de edificaciones y del 20% en caso de urbanizaciones, del costo total de la obra.

Art. 38.- Permiso de habitabilidad.- El proceso de habilitación de edificación terminará con la emisión por parte de la Dirección de Planificación Urbana y Rural del respectivo permiso de habitabilidad que certifique que el proyecto cumplió con las normas urbanísticas vigentes; esta autorización constituirá el único requisito necesario para la devolución de las garantías rendidas.

CAPÍTULO VI

FAJAS DE TERRENO

Art. 39.- Por fajas de terreno se entenderán las superficies de suelo, privado o público, que por sus reducidas dimensiones, situaciones de riesgo o por ser provenientes de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente.

Art. 40.- Para la adquisición por parte del Municipio, la faja será declarada de utilidad pública, observando lo que para el efecto disponen el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO VII

MÁRGENES DE PROTECCIÓN DE RÍOS QUEBRADAS Y LAGUNAS

Art. 41.- Los propietarios de predios colindantes con ríos, quebradas, lagunas, o que estén atravesados por líneas de alta tensión, oleoductos o similares deberán respetar las fajas de afectación determinadas por el Municipio u otras instancias correspondientes. Dichas franjas de afectación quedarán limitadas en su uso y queda prohibido dentro de las mismas cualquier tipo de construcción.

Art. 42.- Determinación de fajas de afectación:

a) En el caso de predios colindantes con ríos, las franjas de protección a entregar serán de treinta metros a cada lado, medidos desde el actual borde de máxima creciente.

b) En el caso de quebradas, las franjas de protección a entregar serán de quince metros a cada lado, medidos desde sus bordes de máxima creciente.

c) En el caso de lagunas, quince metros medidos desde la orilla.

d) En el caso lechos, vertientes y similares se considera siete metros medidos desde su orilla.

e) En el caso de líneas de alta tensión se observará las especificaciones determinadas por la empresa eléctrica o autoridad nacional correspondiente; y

f) En el caso de oleoductos o similares se observarán los requerimientos de protección establecidos por la autoridad nacional correspondiente

Art. 43.- El propietario de un terreno colindante con ríos, quebradas y lagunas, que desee subdividirlo o urbanizarlo, deberá entregar sin costo al Municipio, como retiro de protección, una franja de terreno correspondiente a la faja de afectación por protección.

Art. 44.- Si un proyecto de asentamiento urbano es junto a ríos y/o quebradas, se observará la separación que dispone la normativa vigente, para fines de seguridad de la población, el trazado urbanístico considerará una calle inmediatamente después de dicha franja de separación para la implementación de las redes marginales y demás servicios; a partir de esta calle se podrá desarrollar las viviendas.

Art. 45.- Mientras el Municipio no requiera ejecutar obras de protección, intervención o manejo de estas zonas verdes, los propietarios podrán utilizar dicha área en labores agrícolas o de jardinería, quedándoles expresamente prohibido, la extracción de materiales, acumulación de desechos, relleno de quebradas y lagunas naturales, ubicación de actividades pecuarias, que contaminen la quebrada, río o laguna .

CAPÍTULO VIII

ACCESIBILIDAD PARA PERONAS CON DISCAPACIDADES

Art. 46.- Como ámbito de aplicación del presente capítulo, se considerará a las edificaciones y áreas públicas y privadas destinadas a usos que impliquen concurrencia de público.

Art. 47.- La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público; así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten accesibles y utilizables a las personas con discapacidad.

Art. 48.- Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública y privada que preste servicios de atención al público, la Dirección de Planificación Urbana y Rural, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las normas INEN vigentes sobre accesibilidad y con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

En el evento de que el propietario no cumpliera con la normativa prevista en la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación negará la autorización de ejecución de los trabajos, y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto no se subsane la omisión de las normas, a través de la Comisaría Municipal. De persistir en el desacato la

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Comisaría Municipalidad previo el informe de Inspectoría de Ornato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción entre tres y cinco salarios básicos unificados e iniciara el proceso de juzgamiento respectivo.

Art. 49.- El Municipio deberá elaborar proyectos municipales con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines, que sean accesibles a las personas con discapacidad. Para la ejecución de construcciones, remodelaciones o reformas, la Dirección de Planificación Urbana y Rural proporcionará las normas técnicas que se requieran y podrán realizarse con inversión y gestión pública, privada o mixta.

CAPÍTULO IX

DE LAS CALLES, AVENIDAS Y RETIROS

Art. 50.- Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinado a un servicio y uso público, son bienes municipales de dominio público regidos por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 51.- La determinación Oficial de vía pública la realizará el municipio a través de los planos aprobados, colocación de línea de fábrica, números Oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica del Plan de Ordenamiento Territorial y otros instrumentos de planificación, programas parciales y de las declaratorias que en su caso se dicten.

Art. 52.- Ancho de las vías: La siguiente longitud será considerada como ancho mínimo para la planificación y construcción de las siguientes vías:

a) **Avenidas superiores:** 12.00 metros de calzada más el ancho de aceras.

b) **Vías principales:** 12.00 metros de ancho incluido aceras.

c) **Vías secundarias: 10.00 metros de ancho incluido aceras.**

d) **Pasajes peatonales y escalinatas:** 6.00 metros de ancho.

e) **Pasos de servidumbre:** 3.00 metros, sólo en casos específicos.

f) **Ciclovías:** Las ciclovías en un sentido tendrán un ancho mínimo de 1,80 y de doble sentido 2,40 m.

Art. 53.- Ocupación de Retiros.- En los retiros se permitirá la construcción de escaleras abiertas para salvar el desnivel del terreno, no pudiendo hacerlo en aquellos lotes con frentes a vías expresas y arteriales.

Los retiros frontales se podrán utilizar como garaje exclusivamente cuando el retiro frontal sea de 5.00 m, para lo cual el acceso no podrá tener una dimensión menor a 3.00 m. No se permitirá la construcción de cubiertas para garaje así como tampoco cualquier otra construcción menor en el retiro frontal del lote de manera que se atente contra el ornato de la ciudad.

No serán accesibles las cubiertas planas adyacentes a los linderos del previo y que correspondan a la proyección de los retiros de las plantas altas.

Art. 54.- Toda edificación y/o construcción efectuada con invasión del alineamiento Oficial(línea de fábrica) o bien a las limitaciones establecidas, denominadas como retiros, establecidos en el Plan de Ordenamiento Urbano, deberá ser demolida a costa del propietario del inmueble invasor, dentro del plazo que al efecto señale la Municipalidad.

En caso de que llegado este plazo no se hiciere tal demolición y liberación de espacios, la Municipalidad, efectuará la misma y pasará relación de su costo a la Tesorería Municipal, para que esta proceda coactivamente al cobro del costo que se haya originado, sin prejuicio de las sanciones que se haga acreedor quien cometa la violación.

Son responsables por la trasgresión a este Artículo y como consecuencia del pago de las sanciones que se impongan y de las prestaciones que se reclamen, tanto el propietario, como el Director Técnico de la Obra y en caso de que estos sean varios, serán solidariamente responsables todos ellos.

Art. 55.- Todas las edificaciones que se realicen en el área urbana, respetarán los retiros de acuerdo al sector establecido en el cuadro de características de ocupación de suelos contemplados en el Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Zamora.

Art. 56.- En los casos que por efecto de planificación Municipal se tenga que eliminar o crear los retiros, este deberá ser aprobado por el cabildo, previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto e informes técnicos y jurídicos elaborados por los departamentos correspondientes.

Art. 57.- En lo que respecta a las aceras, se exigirá 2.00 metros a lo largo de la Avenida del Ejercito y/o Troncal Amazónica, teniendo los demás sectores que adaptarse a los planos aprobados de cada lotización y/o urbanización que reposan en el Departamento de Planificación.

En los sectores urbanos se diseñarán los anchos de las aceras tomando en cuenta la cantidad de gente que circula por ellas, los equipamientos o mobiliario que se incluirá, siempre buscando la libre accesibilidad de los ciudadanos de toda condición.

El ancho de aceras en las vías de carácter rural del Cantón se establece dos metros de ancho medidos desde la línea externa de cuneta, a partir del cual se construirá el cerramiento.

Art. 58.- El propietario de un inmueble, tiene la obligación de construir, reconstruir y reparar las aceras que quedan frente a su propiedad, acatando las normas constructivas que se señalaren para el efecto. En caso de no cumplirse esta disposición serán sancionados con la multa que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y esta ordenanza determine.

Art. 59.- Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad, sin el permiso de la Dirección de Planificación, quedando prohibida la construcción de rampas, exceptuando en los siguientes casos:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

a) En avenidas que posean área verde frente a sus predios particulares, sus propietarios deberán dejar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral, respetando la zona de área verde.

b) Cuando la altura de la acera sea hasta de 20 cm., en el filo del bordillo podrá realizarse un chaflán a 45 grados de hasta 15 cm. de altura, a fin de rebajar y facilitar el ingreso vehicular sin perder el bordillo que quedara de 5 cm. de altura.

Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas y obstáculos que impidan la libre circulación del peatón, excepto los casos antes mencionados.

Las aceras deben ser terminadas de hormigón simple, quedando totalmente prohibido el revestimiento con cualquier otro material, exceptuando los casos en que la Municipalidad requiera realizar proyectos de regeneración urbana o de ornato.

Art. 60.- Los particulares que, sin previo permiso de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, ocupen la vía pública y/o predios aledaños con escombros materiales, andamios, anuncios, aparatos, ventanas en colindancia o en cualquier forma o bien ejecuten alteraciones de cualquier tipo en el sistema de agua potable o alcantarillado, en pavimentos, aceras, postes o cableado del alumbrado público, estarán obligados, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a retirar los obstáculos y hacer las reparaciones a las vías, predios o servicios públicos, en la forma que al efecto le sean señalados por dicha Dependencia.

Art. 61.- En caso de que, vencido el plazo que se les haya fija do al efecto no se haya terminado el retiro de obstáculos o finalizado las reparaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Municipalidad, procederá a ejecutar por su cuenta, los trabajos relativos y pasará relación de los gastos que ello haya importado a la Municipalidad, con información del nombre y domicilio del responsable, para que esta dependencia proceda, coactivamente, a hacer efectivo el importe de la liquidación presentada por la Municipalidad más el valor de la multa correspondiente a que tal liquidación ascienda hasta ser cancelada su totalidad.

Art. 62.- La Municipalidad dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público del Municipio y para remover los obstáculos o impedimentos para el uso o destino de dichas vías o bienes.

Quienes obstaculicen el aprovechamiento de las vías o de los bienes mencionados, además de las responsabilidades en que incurran, perderán las obras que hubieren ejecutado y estas podrán ser retiradas por la Municipalidad.

Art. 63.- Ninguna persona natural o jurídica podrá colocar postes, soportes, tender redes de alambre, etc. Sin obtener el permiso respectivo del Departamento de Planificación.

Queda prohibido, tender redes de alambre para la conducción de fluido eléctrico, fijándolas con aisladores a las paredes de los edificios.

Art. 64.- Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a conservar limpias y en lugares visibles, las placas de numeración, y a reponerlas por su cuenta, de acuerdo al diseño municipal, cada vez que se destruya o se desaparezcan. De no hacerlo el propietario, lo hará el departamento respectivo del Municipio, para lo cual se establecerá un recargo del 100% del valor de la placa de numeración.

Art. 65.- Rampas.- Las rampas para peatones en cualquier tipo de construcción deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Tendrán una sección mínima o igual a 1.20m.
- La pendiente máxima será del 10%.
- Los pisos serán antideslizantes.

Art. 66.- Circulaciones para Vehículos.- Los estacionamientos deberán tener sus circulaciones vehiculares independientes de las peatonales.

Las rampas tendrán una pendiente máxima del 15%, con tratamiento de piso antideslizante y un ancho mínimo de 3.00 m en las rectas y de 3.50 m en las curvas. Sin embargo la pendiente podrá aumentarse hasta el 18%, en tramos cortos no mayores de 5 m de longitud. El radio de curvatura mínimo al eje de la rampa será de 7.50 m.

Art. 67.- Todas las edificaciones que sobrepasen de los tres pisos, a más de los retiros de acuerdo a los artículos anteriores deberán provocar un retranqueo mínimo de dos metros en las fachadas laterales de la edificación, a partir del cuarto piso, para provocar iluminación, ventilación, y el mejoramiento del paisaje urbano.

Todas las fachadas, frontal, posterior y laterales de una edificación, que sobrepase la altura de la edificación colindante, deben ser revestidas y pintadas de acuerdo a la cromática establecida por el municipio.

La quinta fachada o cubierta de las edificaciones será debidamente tratadas y mantenida.

Art. 68.- Todo lo relativo a construcciones, embellecimiento y ornato en las cabeceras parroquiales rurales del Cantón, actuarán de acuerdo con las disposiciones dictadas por la Dirección de Planificación.

Art. 69.- Los Inspectores de Ornato o quien haga de sus veces y el Comisario, será el órgano ejecutor de las resoluciones que sobre esta materia expida el Concejo.

CAPÍTULO X

AGENTES DE INTERVENCIÓN

Art. 70.- Concepto.- Son agentes de intervención todas las personas, naturales o jurídicas, que participan en el proceso de planificación y construcción. Sus obligaciones estarán determinadas a lo dispuesto en esta ordenanza, el contrato que origina su intervención y demás disposiciones que sean pertinentes. Los Agentes de intervención son:

1. La Dirección de Planificación Urbana y Rural;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

2. La Comisaría Municipal de Ornato;

3. El propietario o promotor;

4. El proyectista; y,

5. El director técnico de obra;

Art. 71.- LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL.- Tiene como finalidad el control y regulación del desarrollo urbanístico del cantón Zamora y estará dirigido por un profesional de la arquitectura.

Art.72.- Son funciones del Director de Planificación:

· Emitir líneas de fábrica, dependiendo de las necesidades del usuario.

· Aprobar los planos de edificaciones, ampliaciones y remodelaciones a ejecutarse en el perímetro urbano y rural, elaborados por profesionales de acuerdo a la ley.

· Emitir permisos de construcción.

Art.73.- LA COMISARÍA MUNICIPAL DE ORNATO.- Son funciones del Comisario (a) Municipal de Ornato o quien haga de sus veces, juzgar y sancionar las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza y previo informe de la Unidad Técnica de Control y seguimiento de las construcciones de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, así como de los inspectores de la de Ornato.

Disponer la demolición de edificaciones y/o construcciones obsoletas que constituyan peligro para los transeúntes;

· Ordenar la suspensión de toda obra que se construya sin acatar las disposiciones de esta Ordenanza y las demás que señale la ley.

Asimismo, el Comisario (a) Municipal de Ornato o quien haga de sus veces, deberá cumplir con las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico Funcional Municipal.

Art. 74.- De las resoluciones que expida el Comisario (a) Municipal de Ornato, se podrá apelar ante la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

Art. 75.- EL PROPIETARIO O PROMOTOR.- Será considerado propietario o promotor cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, promociona, impulsa, programa o invierte, con recursos propios o privados, en las obras de planificación y construcción para su beneficio o para su posterior enajenación.

Art. 76.- Son obligaciones del propietario o promotor:

a) Contar con un Director Técnico durante la ejecución de la obra;

b) En caso del cambio del director técnico de obra, se deberá notificar al Departamento de Planificación Urbana y Rural y se paralizará la obra hasta que se actualice el permiso de construcción con el nuevo director técnico;

c) Facilitar y brindar las garantías necesarias a los inspectores de Ornato para realizar el seguimiento de la obra.

d) Colocar el cerramiento de tabla o malla en el perímetro de la construcción iniciada la obra según lo menciona el permiso de construcción y en construcciones en donde no posean retiro frontal y el número de pisos sea mayor a uno, será obligatorio la protección con yute.

Art. 77.- EL PROYECTISTA.- Es el profesional que realiza el diseño, por encargo del propietario o promotor, con sujeción a la presente ordenanza y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

Art.78.- Son obligaciones del proyectista:

a) Estar acreditado y habilitado en el Municipio y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión;

b) Elaborar el proyecto con sujeción a la presente ordenanza, y hacerle seguimiento hasta su aprobación Municipal; y,

c) En el caso de requerir estudios complementarios, deberá hacerlo y/o aprobarlos en las empresas y entidades correspondientes.

d) Colocar en un lugar visible de la obra el letrero correspondiente con el nombre del Proyectista, Director Técnico y el número de autorización municipal.

Art. 79.- DEL DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA.- Es el profesional que dirige el desarrollo de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas y programaciones del proyecto, con el objeto de asegurar y garantizar la construcción.

Art. 80.- Son obligaciones del director técnico de obra:

a) Dirigir y garantizar la ejecución de la obra de acuerdo al proyecto aprobado por el Municipio; y,

b) En construcciones públicas deberá mantener el libro de obra y los registros técnicos del avance diario de los trabajos ejecutados.

CAPÍTULO XI

DE LAS EXIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Art. 81.- Anexo.- Los requisitos y procedimientos necesarios para la emisión de certificados, aprobaciones, licencias y demás actos y decisiones administrativas, constan detallados en el ANEXO 1, que es parte integrante de esta ordenanza.

Art. 82.- Certificado de Afección y Línea de Fábrica.-Para todo proceso de habilitación de suelo, fraccionamiento, edificación y demás, se deberá solicitar al Departamento de Planificación Urbana y Rural la concesión del Certificado de Afección y Línea de Fábrica.

Art. 83.- Aprobación de planos para edificaciones.- Ninguna persona natural o jurídica, podrá edificar o

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

realizar obra física alguna en espacio público o privado sin previa aprobación de los planos respectivos por parte de la Dirección de Planificación y Urbano y Rural.

Art. 84.- En caso de proyectos de una unidad habitacional cuyo uso sea vivienda unifamiliar de hasta tres plantas (altura máxima de 9.00 metros desde el nivel de la acera y/o hasta un máximo de 250.00 m2 de construcción) el estudio estructural quedará a criterio del propietario.

En este caso estará restringida la autorización de posteriores ampliaciones verticales, en cuyo caso de deberá seguir el procedimiento establecido para nuevas construcciones y en el proyecto de diseño estructural se deberá justificar y garantizar la estabilidad tanto de la ampliación como de la edificación existente.

Art. 85.- En todos los proyectos de edificaciones que superen los tres pisos, se requerirá de estudios complementarios de las edificaciones, los mismos que deberán ser aprobados por la EMAPAZ EP, Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A. y Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP, Ministerio del Ambiente. En el caso de estudios de suelos y estructural serán revisados por un técnico de la rama de Ingeniería Civil de la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

Art. 86.- La Dirección de Planificación Urbana y Rural analizará los proyectos con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza y sus anexos, de ser así, los declarará aprobados y, previo al sellado respectivo el solicitante cancelará lo que tipifica la ordenanza que señala las tasas administrativas por la aprobación de planos.

Art. 87.- En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos y especificaciones de esta Ordenanza, se hará constar en el informe las omisiones, deficiencias o defectos técnicos, y recomendaciones, y se devolverá el trámite al interesado previa suscripción del recibo correspondiente para su rectificación o complementación, adjuntando el documento de las correcciones como anexo.

Art. 88.- Permiso de construcción.- El permiso de construcción es el único documento que habilita iniciar los trabajos de edificación conforme a los planos aprobados, los mismos q en ningún caso podrán ser alterados

Art. 89.- Permiso para obras menores. – La Dirección de Planificación Urbana y Rural, podrá autorizar la construcción de obras menores, entendiéndose como tales: cerramientos, reparaciones y adecuaciones externas y/o internas que no afecten la parte formal ni estructural de la edificación y que no sobrepasen 36.00 m2 de construcción.

Art.90.- De todos los trámites seguidos para la aprobación de planos y permisos, se formará un expediente numerado, inventariado por año y apellidos, para futuras verificaciones.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Sección 1

Art. 91 .- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta administración municipal, a través de su Comisaría de Municipal de Ornato, será encargada ejercer la potestad sancionadora en materia administrativa, para lo cual podrá establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Art. 92.- Principios del régimen sancionador.- La potestad sancionatoria del cantón y los procedimientos administrativos sancionatorios, se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

Art. 93.- Medidas cautelares.- La Comisaría de Ornato en ejercicio de sus atribuciones, en casos de infracción flagrante, podrá emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Art. 94.- Infracción urbanística.- Constituye infracción urbanística toda acción u omisión que vulnere las prescripciones contenidas en la presente ordenanza.

Toda infracción urbanística conllevará la imposición de sanciones a sus responsables, quienes estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para restaurar la legalidad urbanística, así como resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción cause.

Art. 95.- Cuando se haya comprobado la infracción con el informe respectivo, el Comisario Municipal de Ornato procederá a sentar el acta de juzgamiento.

Art. 96.- Reparación de daños.- Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños urbanísticos o ambientales al entorno del cantón, como efecto de infracciones a esta ordenanza o a los instrumentos de planificación, se conminará al infractor a la reparación de los mismos, cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Municipal de Ornato quedará facultado para realizar los trabajos respectivos y emitir un título de crédito contra el infractor, más un diez por ciento.

El cumplimiento de esta obligación, no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

Art. 97.- Vía coactiva.- Las multas y el valor de las reparaciones que realice el Municipio, de acuerdo a la presente ordenanza; se recaudarán mediante la vía coactiva.

Art. 98.- Delito.- Cuando se detectare que la acción u omisión constituya adicionalmente un delito tipificado por la legislación vigente, el Comisario Municipal de Ornato, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa del caso, deberá remitir el expediente administrativo sancionador a la Fiscalía con la denuncia correspondiente.

Art. 99.- Sujetos de control.- Los propietarios**,** arrendatarios, adjudicatarios, fideicomisarios, mandatarios,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ocupantes, posesionarios, constructores, promotores inmobiliarios, y en general, toda persona natural o jurídica que tenga derechos y obligaciones con el suelo de la jurisdicción territorial del cantón Zamora, será sujeto de control de la administración municipal.

Sección 2

DEL CONTROL PÚBLICO URBANÍSTICO

Art. 100.- Ejercicio del control público.- Las labores de control público se realizarán mediante inspecciones, sin notificación previa inclusive sábado, domingos y días feriados, a los asentamientos humanos y construcciones y edificaciones en general, con el fin de determinar el cumplimiento de las disposiciones urbanísticas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza, planes de desarrollo y ordenamiento del cantón, normas técnicas secundarias y en los actos administrativos emanados de la administración municipal.

Art. 101.- Continuidad.- Los criterios, periodicidad y mecanismos del control urbanístico dependerán de la naturaleza de la actividad, obra o proyecto.

Art. 102.- Competencia.- El control público urbanístico lo ejecutará la Comisaría de Ornato o la dependencia que haga de sus veces, con el apoyo de la policía municipal y la fuerza pública, dentro del marco de sus funciones y atribuciones.

Art. 103.- Facultad.- El personal del Comisaría Municipal de Ornato dependencia que haga de sus veces, que realiza las actividades de inspección, podrá requerir a los sujetos de control la documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus actuaciones sobre el suelo, o bien citarlos a las dependencias municipales a fin de que justifiquen sus acciones u omisiones, fijando para tal efecto un plazo prudencial.

Art. 104.- Obligaciones de los administrados.- Los administrados sujetos de control están obligados a:

a) Facilitar el acceso a los sitios de asentamientos y edificaciones;

b) Permitir el examen de documentos, escrituras, certificados y registros directamente relacionados con el uso, habilitación, edificación o fraccionamiento del suelo;

c) Acudir a las oficinas de la Comisaría de Ornato o dependencia que haga de sus veces para cumplir con las citaciones realizadas por ésta; y,

d) Todas aquellas establecidas por la normativa municipal.

En el caso de que el sujeto de control o administrado, negase al personal de la Comisaría de Ornato o dependencia que haga de sus veces la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, o no se le facilitara la documentación solicitada o no se acudiese a la oficina administrativa prevista en la respectiva citación, el inspector de Ornato advertirá por escrito sobre la sanción administrativa que corresponda, previo al levantamiento del acta de inspección respectiva.

Sección 3

Clasificación de las infracciones urbanísticas

Art. 105.- Clasificación.- Las infracciones urbanísticas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Art. 106.- Infracciones urbanísticas leves.- Serán consideradas como infracciones urbanísticas leves:

a) Las acciones u omisiones que dificulten o impidan las actividades del control público urbanístico e inspección por parte de los Inspectores de Ornato; y,

b) El incumplimiento de las órdenes de paralización de construcción.

En caso de reincidencia, toda infracción urbanística leve será sancionada como grave.

Art. 107.- Infracciones urbanísticas graves: Serán consideradas como infracciones urbanísticas graves:

a) La destrucción de bordillos, aceras, adoquinado, pavimentación, o todo tipo de espacio público.

b) Obstaculizar aceras, vías u otros espacios públicos, salvo la autorización temporal otorgada por el Gobierno Municipal.

c) La falta del profesional responsable en la construcción;

d) El incumplimiento por parte del propietario o proyectista, de las instrucciones o resoluciones emanadas de la Dirección de Planificación.

En caso de reincidencia, toda infracción urbanística grave será sancionada como muy grave.

Art. 108.- Infracciones urbanísticas muy graves: Serán consideradas como infracciones urbanísticas muy graves:

a) La construcción de cualquier obra menor o mayor sin contar con los permisos municipales correspondientes.

b) La adulteración de los planos, especificaciones técnicas y demás documentos de una obra, aprobados por la Dirección de Planificación;

c) La ejecución, realización o desarrollo de actos de subdivisión o urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación del uso del suelo, que sean contrarios a la zonificación o uso de suelo establecido por los instrumentos de ordenamiento y/o planificación del Cantón.

d) Las tipificadas como graves en el artículo anterior, cuando afecten a:

- Suelos rurales de protección;

- Parques, jardines, espacios libres, infraestructuras y demás reservas para dotaciones;

- Bienes o espacios inventariados.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Sección 4

Sanciones

Art. 109.- La autoridad competente, previa a imponer la sanción que corresponda deberá tomar en cuenta las condiciones de gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Art. 110.- Las sanciones.

a) Las infracciones leves: Serán sancionadas con multa del 25% del Salario Básico Unificado.

b) Las infracciones graves: Se sancionarán con multa del 50 % del Salario Básico Unificado, según las circunstancias atenuantes o agravantes, calificadas en el procedimiento de juzgamiento.

c) Las infracciones muy graves: serán sancionadas con un Salario Básico Unificado, y la remediación de los daños ocasionados, calificados en el procedimiento de juzgamiento. En el caso de construcciones sin permisos de edificación, se sancionará con la multa citada, sin perjuicio de que la Comisaría de Ornato o quien haga sus veces, previo el procedimiento respectivo, ordene el retiro inmediato y decomiso de materiales, la demolición de la construcción realizada con infracción de las disposiciones legales y reglamentarias, aun cuando esta hubiera sido completamente terminada, a costa del infractor.

Art. 111.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene cualquier otra autoridad u Organismo competente.

Art. 112 - Cerramiento.- El o los propietarios de un terreno urbano sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no cuente con cerramiento será notificado sobre su obligación de construir esta obra, para lo cual se l concederá un plazo de sesenta días para construirlo; caso contrario, pagará una multa del 50% del Salario Básico Unificado, y un recargo del 5% del Salario Básico Unificado por cada mes de retraso, hasta llegar a los diez meses. De no hacerlo la Comisaría de Ornato o quien haga sus veces informará a la Dirección de Planificación para la coordinación con la Dirección de Obras Públicas a efectos de que se inicie la construcción de dicho cerramiento, a costa del infractor incluyendo todos los recargos de ley, que serán recaudados inclusive por la vía coactiva.

Art. 113.- Daño a jardines públicos.- Toda persona que cause daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas, y en general obras de embellecimiento y ornato, será sancionado con una multa de un salario básico unificado, sin perjuicio de la sanción legal y la reparación a costa del infractor.

Art. 114.- Sanciones a funcionarios o servidores Municipales.- Cuando el funcionario encargado del control de urbanismo y construcciones por acción u omisión, no realice un control efectivo y/o juzgamiento, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionado de conformidad con lo que dispone la LOSEP y su reglamento de aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS.

Mediante la presente ordenanza, se derogan las ordenanzas:

- Para la tramitación y control de planos, en la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales; y,
- Que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de Zamora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Se concede el plazo hasta el 30 de diciembre de 2014, para regular todos los predios que no se encuentren enmarcados dentro de las dimensiones mínimas de un lote de terreno y que cuentan con edificaciones dentro del casco central de las zonas urbanas del cantón Zamora, y que provienen de derechos hereditarios.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 13 días del mes de mayo de año dos mil catorce.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora.

f.) Dra. Celena Del Carmen Pintado, Secretaria General.

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones de Concejo del 12 y 13 de mayo de 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.

Zamora, mayo 14 de 2014,- Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTON ZAMORA,** aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones de Concejo del 12 y 13 de mayo de 2014, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la constitución y la ley.- **LO CERTIFICO.-**f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.

Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar **LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN ZAMORA,** por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.-Zamora, mayo 14 de 2014.-f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora.

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTON ZAMORA,** fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy 14 de mayo de 2014.-f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, SECRETARIA GENERAL.

GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Zamora11 de septiembre de 2015.-f.) Ilegible, Secretaría General.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.